



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN EN EL PROCESO SOBRE
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS;
EXPEDIENTE N° 2019-00163-LA-02; DEL SEGUNDO
JUZGADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

CORDOVA QUEVEDO, ENZO JIMMY

ORCID: 0000-0003-4885-5713

ASESORA

DRA. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

CHIMBOTE - PERÚ

2021

TÍTULO DE LA TESIS

CARACTERIZACIÓN EN EL PROCESO SOBRE INDEMNIZACIÓN
POR DAÑOS Y PERJUICIOS; EXPEDIENTE N° 2019–00163–LA-02;
DEL SEGUNDO JUZGADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES,
2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Cordova Quevedo, Enzo Jimmy

Código ORCID: 0000-0003-4885-5713

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Villar Cuadros, Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. Ramos Herrera, Walter
PRESIDENTE

Mgtr. Conga Soto, Arturo
MIEMBRO

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz
MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote Filial Tumbes, a la Escuela Académica profesional de Educación y a nuestra docente asesora Dra. Rocio Muñoz Castillo de la Carrera Profesional de Derecho.

Enzo Jimmy Córdova Quevedo

DEDICATORIA

A Dios: Por permitirme darme
La oportunidad de empezar un
Etapa en mi vida profesional y
Emocional.

A mis hijos:

Jurgen y Justyn, que son mi inspiración
y fortaleza para lograr mis metas y
seguir adelante en esta vida, luchar por
mis inspiraciones profesionales.

Enzo Jimmy Córdova Quevedo

RESUMEN

El trabajo de investigación tuvo como obstáculo identificar las características del proceso sobre Indemnización por Daños y Perjuicios; siendo el expediente N° 2019–00163–La-02 - Distrito Judicial de Tumbes del año 2020. Su objetivo principal era la de determinar las particularidades de la carpeta del expediente en estudio. En la investigación se utilizará el estudio cuantitativo y cualitativo, tanto en el nivel exploratorio y descriptivo, y el diseño empleado será no experimental, retrospectivo y transversal. La muestra a utilizar para los análisis es un expediente judicial el cual es elegido a través del muestreo por interés; en la recolección de datos vamos a utilizar la técnica de las encuestas; al igual los instrumentos de la presente investigación será la encuesta. Cuando se obtuvieron las deducciones se pudo observar que con respecto a los cumplimientos del plazo este si ha tenido cumplimiento de acuerdo a la Nueva Ley Procesal del Trabajo N°29497; al igual con respecto a que las resolución tenga mayor claridad, el lenguaje usado tiene expresiones con sintaxi adecuada utilizando las gramáticas correctamente; así también con respecto a que si en los procesos se garantiza la condición de sus normas, hay una demostración que si son imparciales los jueces y que tanto las parte acusadora y el demandado cuentan con sus abogados respectivamente; finalmente con respecto a que si los medios probatorios son pertinentes se ha demostrado que hay una correspondencia directa e indirecta con los sucesos del hecho que son el objeto de cualquier proceso.

Palabras clave: Procesos, indemnizaciones, perjuicios, daño, caracterizaciones.

ABSTRACT

The investigation work had as an obstacle to identify the characteristics of the process on Compensation for Damages and Damages; being the file N ° 2019–00163 – La-02 - Judicial District of Tumbes of the year 2020. Its main objective was to determine the particularities of the file folder under study. The research will use the quantitative and qualitative study, both at the exploratory and descriptive level, and the design used will be non-experimental, retrospective and cross-sectional. The sample to be used for the analysis is a judicial file which is chosen through interest sampling; in data collection we are going to use the survey technique; like the instruments of the present investigation will be the survey. When the deductions were obtained, it was observed that with respect to the fulfillment of the term, this has been fulfilled according to the New Labor Procedure Law No. 29497; As with regard to clarity of resolution, the language used has expressions with adequate syntax using grammars correctly; as well as with respect to whether the conditions of its norms are guaranteed in the processes, there is a demonstration that the judges are impartial and that both the accusing party and the defendant have their lawyers respectively; finally, with respect to the fact that if the evidence is relevant, it has been shown that there is a direct and indirect correspondence with the events of the fact that are the object of any process.

Keywords: Processes, compensation, damages, damage, characterizations.

CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO	ix
ÍNDICE DE TABLAS.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	3
2.1. Antecedentes	3
2.1.1. Internacional.....	3
2.1.2. Nacional.....	5
2.1.3. Local.....	7
2.2. Marco Teórico.....	9
2.2.1. Tipo Procesal.....	9
2.2.1.1. La Jurisdicción	9
2.2.1.1.1. Características de la jurisdicción	10
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción	11
2.2.1.2. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional	12
a. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.....	12
b. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.....	12
c. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	13
d. La publicidad de los procesos, salvo disposición contraria de la ley.....	13
e. La motivación escrita de las resoluciones judiciales	13
f. Pluralidad de instancias	14
g. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley	14
2.2.1.3. La Competencia.....	14
2.2.1.3.1. Regulación de la Competencia	15
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	15
2.2.1.4. La Pretensión.....	16
2.2.1.4.1. Regulación	17
2.2.1.5. El Proceso	17
2.2.1.5.1. Funciones	18
a) Función integradora.....	18
b) Función informadora	18
c) Función interpretativa	19

2.2.1.5.2. El Proceso como Garantía Constitucional.....	19
2.2.1.6. El Proceso Laboral.....	19
2.2.1.6.1. Principios procesales aplicables al proceso laboral	20
2.2.1.6.1.1. Principio tutelar del trabajador	20
2.2.1.6.1.2. Principio de veracidad y primacía de la realidad.....	21
2.2.1.6.1.3. Principio de celeridad procesal	21
2.2.1.6.2. Fines del proceso laboral.....	21
2.2.1.7. Sujetos del Proceso	22
2.2.1.7.1. El Juez.....	22
2.2.1.7.2. La Parte Procesal	22
2.2.1.8. La Demanda y la Contestación de la Demanda	23
2.2.1.8.1. La Demanda	23
2.2.1.8.2. La Contestación de la Demanda	24
2.2.1.8.3. Regulación de la Demanda y la Contestación de la Demanda	25
2.2.1.9. La Prueba	25
2.2.1.9.1. Concepto de prueba para el Juez	26
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	26
2.2.1.9.3. El Principio de la Carga de la Prueba	27
2.2.1.9.4. Valoración y apreciación de la prueba.....	27
2.2.1.9.5. Sistemas de valoración de la prueba	28
2.2.1.9.5.1. El sistema de la tarifa legal	28
2.2.1.9.5.2. Sistema de la libre apreciación.....	28
2.2.1.9.5.3. Sistema de la Sana critica	28
2.2.1.9.6. Las Pruebas actuadas en el proceso Laboral	28
2.2.1.10. Las Resoluciones Judiciales	30
2.2.1.10.1. Clases de resoluciones judiciales	30
a. El Decreto	30
b. El Auto.....	31
c. La Sentencia	31
2.2.1.11. La Sentencia	32
2.2.1.11.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal Laboral.....	32
2.2.1.11.2. Estructura de la sentencia	33
2.2.1.11.2.1. Parte Expositiva.....	33
2.2.1.11.2.2. Parte Considerativa	33
2.2.1.11.2.3. Parte Resolutiva.....	34
2.2.1.11.3. La sentencia en el ámbito normativo	34
2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia.....	34
2.2.1.11.5. Distintas formas de motivar una decisión judicial	35
2.2.1.11.6. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	35

2.2.1.11.6.1.	El principio de congruencia procesal	35
2.2.1.11.6.2.	El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	35
2.2.1.12.1.	Fundamentos de los medios impugnatorios.....	37
2.2.1.12.2.	Clases de medios impugnatorios en el proceso Contencioso Administrativo.....	37
2.2.1.12.2.1.	El Recurso de Reposición	37
2.2.1.12.2.2.	El Recurso de Apelación	38
2.2.1.12.2.3.	El Recurso de Casación.....	38
2.2.1.12.2.4.	El Recurso de Queja	38
2.2.2.	Bases Teóricas de Tipo Sustantivo	38
2.2.2.1.	Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	38
2.2.2.2.	Ubicación de la pretensión en el campo del derecho	39
2.2.2.3.	Desarrollo de instituciones jurídicas previas.....	39
2.2.2.3.1.	El Acto Administrativo	39
2.2.2.3.1.1.	Elementos del acto administrativo.....	40
a.	El Sujeto	40
b.	La Voluntad.....	40
c.	El Objeto	40
d.	El Motivo	40
e.	El Mérito	40
f.	La Forma.....	40
2.2.2.3.2.	Derecho del Trabajo	41
2.2.2.3.2.1.	Relación Laboral	41
2.2.2.3.2.2.	Elementos de la relación laboral.....	41
a.	Prestación personal de servicios	41
b.	Subordinación.....	42
c.	Remuneración.....	42
2.2.2.3.3.	El Contrato de Trabajo.....	42
2.2.2.3.3.1.	Elementos de la relación laboral.....	43
a.	Prestación personal de servicios	43
b.	Remuneración.....	43
c.	Subordinación.....	43
2.2.2.3.3.2.	Tipos de contrato de trabajo	44
2.2.2.3.3.2.1.	El contrato de trabajo a plazo indeterminado	44
2.2.2.3.3.2.2.	El contrato de trabajo a plazo fijo	44
2.2.2.3.3.2.3.	El contrato de trabajo a tiempo parcial	44
2.2.2.3.3.2.4.	Los contratos indeterminados de trabajo	45
2.2.2.3.3.2.5.	Los contratos modales de trabajo	45
2.2.2.3.3.2.6.	Los contratos especiales de trabajo	46
2.2.2.3.4.	Extinción de la relación laboral	46

2.2.2.3.4.1. Causas.....	47
2.2.2.3.4.2. La jubilación como causa de extinción del contrato de trabajo.....	47
2.2.2.3.5. El despido laboral.....	48
2.2.2.3.5.1. Causales de despido.....	49
2.2.2.3.5.2. Tipos de despido.....	49
a. Despido nulo.....	49
b. Despido arbitrario.....	49
c. Despido legal.....	50
2.2.2.3.6. La responsabilidad extracontractual.....	51
2.2.2.3.6.1. Regulación.....	52
2.2.2.3.6.2. Estructura.....	52
2.2.2.3.6.2.1. La antijuricidad.....	52
2.2.2.3.6.2.2. El daño causado.....	53
2.2.2.3.6.2.3. Relación de causalidad.....	54
2.3. Marco Conceptual.....	55
III. HIPÓTESIS.....	57
3.1. Variables.....	57
IV. METODOLOGÍA.....	58
4.1. Diseño de la investigación.....	58
4.1.1. Tipo de investigación.....	58
4.1.2. Nivel de investigación.....	60
4.1.3. Diseño de la investigación.....	61
4.1.3.1. No experimental.....	61
4.1.3.2. Retrospectiva.....	61
4.1.3.3. Transversal.....	61
4.2. Población y Muestra.....	62
4.2.1. Población.....	62
4.2.2. Muestra.....	63
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	63
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	65
4.5. Plan de análisis.....	66
4.5.1. La primera etapa.....	67
4.5.2. Segunda etapa.....	67
4.5.3. La tercera etapa.....	67
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	68
4.7. Principios Éticos.....	70
V. RESULTADOS.....	72
5.1. Resultados.....	72
5.2. Análisis de Resultados.....	81

1. Respeto del Cumplimiento de Plazos	81
2. Respeto con la Claridad de las Resoluciones – Autos y Sentencia.....	81
3. Respeto con las Congruencias del Punto Controvertido	82
4. Respeto a la Veracidad de los Hechos	83
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	84
6.1. Conclusiones	84
6.2. Recomendaciones	86
ANEXOS	91
ANEXO 01: EVIDENCIA EMPÍRICA.....	91
ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	96
ANEXO 03: CRONOGRAMA	98
ANEXO 04: PRESUPUESTO.....	99
ANEXO 05: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	100
ANEXO 06: EVIDENCIAS DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO.....	101
ANEXO 07: EVIDENCIAS DE TRÁMITE DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	111
ANEXO 08: CONSENTIMIENTO INFORMADO	116

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Expediente del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovisional de Tumbes.....	63
Tabla 2 Definición y Operacionalización de la Variable en Estudio	64
Tabla 3 Matriz de Consistencia.....	69
Tabla 4 Del Cumplimiento de Plazos.....	72
Tabla 5 Claridad en las Resoluciones Emitidas en el Proceso Laboral Establecido.....	73
Tabla 6 Pertinencia de los Medios Probatorios empleados en el Proceso Laboral	78
Tabla 7 Calificación Jurídica de los Hechos en el Proceso Laboral.....	79

I. INTRODUCCIÓN

El siguiente proyecto de investigación pretende dar a conocer la caracterización del proceso judicial sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Norma Laboral del expediente N° 2019–00163–LA-02, cuyo trámite se llevó a cabo en el Segundo Juzgado de Trabajo Supra provincial de la Provincia de Tumbes, el cual pertenece al Distrito Judicial de Tumbes - Perú.

Si relacionamos las caracterizaciones lo podemos conceptualizar al determinar algún atributo de algún objeto o de una persona y también sus modos que es lo que los distinguen con claridad de todos los demás. Por ello para la resolución de problemas debemos plantearlo primero y de ahí detectaremos su característica que serán los objetos de estudio de todo proceso judicial, estos a su vez serán tomados como referencia ante un contenido doctrinario y con jurisprudencia el cual será aplicable a todo proceso laboral.

Si estamos ante un proceso lo podemos definir como los medios o las herramientas que todo órgano jurisdiccional utilizara para dar atención a los justiciables quienes son los solicitan que sus derechos sean defendidos. Por ello serán los jueces quienes están facultados para la aplicación de los derechos que correspondan y darán resolución a cualquier controversia que sean planteados en su despecho judicial.

En países de Europa y en países latinoamericanos donde está incluido Perú, se han encontrado una realidad donde las actividades judiciales se han visto

envueltos en muchos problemas como la corrupción, deficiencia para acelerar los casos, no hay confianza hacia el poder judicial por parte de la ciudadanía. Con la elaboración del trabajo de investigación intentaremos demostrar cuales son los niveles de calidad que encontramos en las administraciones de justicia y los resultados demuestran que tienen muchas deficiencias, donde la corrupción es el factor preponderante, también al tramitar un proceso los jueces no tienen las capacidades idóneas para dar solución a un problema conflictivo en el menor lapso posible.

Para finalizar la presente investigación se ajustará a los esquemas que la misma universidad brinda en su portal sobre el reglamento de investigación de proyectos académicos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacional

Según Illera Santos, 2017. En su trabajo de investigación: *“Las formas alternativas de resolución de conflictos: Un análisis desde el ámbito de las relaciones sociales y de los principios de la administración de justicia en Colombia”*, Colombia. El objetivo de su investigación se centró en analizar las diferentes alternativas para resolver los conflictos que están reglamentados en la justicia colombiana. Sus conclusiones acerca de la ubicación del contexto de la administración de justicia en el Estado social nos va a permitir tener una consecuencia necesaria, considerar las implicaciones de los fallos, pues, por una parte los parámetros de validez, y por otra, el carácter no subsidiario de la justicia para llenar los vacíos de la administración en las funciones de inspección control y vigilancia, nos sitúan en un panorama en donde las decisiones judiciales pueden ser perturbadoras de la economía en su conjunto.

Para Negri, 2018. En su trabajo de investigación *“La argumentación jurídica en las sentencias judiciales: La determinación judicial de los daños a la persona”*, Argentina. El objetivo de su investigación fue el estudio de los problemas de la justicia al tomar una decisión jurídica y en lo primordial la sentencia judicial. También da a conocer que la idea principal en todo el proceso judicial es buscar la verdad; tanto con respecto a los hechos como con relación al derecho, en primer lugar, requiere el

abandono de aquellas tesis que presentan de manera dicotómica o excluyente la presencia de un elemento decisional (o volitivo) y un elemento cognitivo (o descriptivo). En otras palabras, el hecho de que la resolución de la quaestio iuris sea fruto de un acto de decisión del juez no implica que ella no esté basada en el conocimiento de datos preexistentes. En segundo lugar, tal idea también requiere el abandono de aquellas tesis que, como consecuencia de la dicotomía antes mencionada, paradójicamente reconocen carácter “decisional” o volitivo sólo una de las decisiones judiciales (aquella sobre la quaestio iuris) y lo niegan a la otra (aquella sobre la quaestio facti), atribuyendo a esta última un carácter meramente cognoscitivo o descriptivo. Si aceptamos que tanto la premisa normativa como la premisa fáctica del razonamiento judicial son fruto de una decisión por parte del juez y contemporáneamente, que ambas están guiadas por un objetivo epistémico, en el primer caso conocer el derecho aplicable y en el segundo caso los hechos en discusión, entonces tanto la respuesta a la quaestio iuris como la referida a la quaestio facti tienen carácter decisional o volitivo pero, a la vez, deben ser justificadas sobre la base de criterios de racionalidad epistémica.

Accatino Scagliotti, 2017. En sus investigaciones sobre: “*La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna?*”, publicada en la Revista de Derecho de Chile. Nos da un alcance que, la fundamentación obligatoria y pública de las sentencias presenta vínculos significativos con diversos ingredientes de la modernidad jurídica y política que no orientan necesariamente el sentido

y la función de esa institución en una misma dirección. Sin la racionalización que supuso el abandono de los mecanismos irracionales de prueba y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber relativo a las pruebas y al derecho la exigencia de motivación era inconcebible. Tras ese paso, característico de los albores de la modernidad, la suerte de la institución dependió de distintos factores que presionaron a favor o en contra de la expresión por el juez de esos fundamentos que se suponían tras toda decisión judicial.

2.1.2. Nacional

Canales Zubizarreta, 2016. En su Tesis de investigación *“Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Robo Agravado, En el Expediente N° 32708-2010-0-1801-Jr-Pe-31, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2016”*, Para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad los Ángeles de Chimbote. Su investigación tuvo como objetivo el determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, llegando a la conclusión que la administración de justicia presenta diversos problemas que genera la desconfianza en la población respecto a su imparcialidad y eficiencia. Los problemas que se presentan son muchos entre los que destacan la corrupción, la carga procesal, excesiva duración de los procesos, entre otros. La reforma del poder judicial, con miras a solucionar los problemas mencionados implica todo un proceso el cual comienza con la debida

capacitación de los operadores del derecho, con la adecuada inversión, siendo este proyecto a largo plazo.

Castillo Jiménez, 2018. En su trabajo de línea de investigación "*Carga Procesal y su Relación con la Calidad de Sentencia de los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín-Tarapoto, 2017*", Tesis para Obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal, Universidad César Vallejo. Luego de haber finalizado el análisis respectivo llegó a concluir que la carga procesal no es un factor determinante para la calidad de sentencia; de cierta manera la presente fue corroborado a través de la prueba estadística de Pearson; esto fue debido a que la Significancia Bilateral fue $0,005 < 0,05$ margen de error la misma que llegó a evidenciar una relación significativa entre las variables de estudio. Asimismo, el coeficiente de correlación fue $-0,746$ indicando que existe una correlación negativa considerable; esto dio a conocer que a mayor carga procesal menor será la calidad de sentencia dentro de los juzgados penales unipersonales de San Martín-Tarapoto. Según el análisis realizado se llegó a conocer el grado de carga procesal, la misma que presentó un nivel alto entre los meses de enero y diciembre del periodo 2017; evidenciando que solo se llegó a resolver 208 expedientes. Al igual llegó a concluir que la calidad de sentencia fue disminuyendo entre los meses de enero y diciembre; esto se debió principalmente al incremento de expedientes presentados dentro del periodo. Pues esto dio a conocer que a mayor carga procesal la calidad de sentencia será menor.

Huanayque Condori, (2017). En sus tesis de investigación “Análisis de los Criterios Interpretativos del Despido Fraudulento en la Jurisprudencia Peruana y su Aplicación en los Juzgados Laborales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa”, para optar el Título de Abogada, Universidad Nacional de San Agustín. Su investigación fue la de analizar la continuidad argumentativa de los fallos del Tribunal Constitucional al momento de aplicar el despido fraudulento, para compararlos con lo resuelto por parte de la justicia ordinaria, desde los juzgados laborales hasta la Corte Suprema, evidenciando contradicciones en sus criterios, pues ante los mismos supuestos de despidos lesivos a los derechos fundamentales, entre ellos, el despido con vicio en la tipicidad sancionatoria o con inobservancia del debido proceso sustantivo, se restringe por parte del juez laboral su aplicación, mientras que el juez constitucional sí ha otorgado la tutela restitutoria.

2.1.3. Local

Peña Sanchez, 2019. En su trabajo de investigación “Caracterización del Proceso sobre Indemnización por Despido Arbitrario y Otros, en el Expediente N° 00081-2012-0-2601-Jmla-01, Del Distrito Judicial De Tumbes, 2019”, para optar el Grado de Bachiller de Derecho y Ciencia Política, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Su estudio fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de

contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que los actos procesales desarrollados en primera y segunda instancia si se cumplieron: Se concluyó, que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso.

Celi Izquierdo 2018. En su Tesis de Investigación “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Indemnización por Despido Arbitrario en el Expediente N° 00079- 2010-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2018”, para optar el Título de Abogada, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Su metodología a investigar fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Sus resultados revelaron que los actos procesales desarrollados en primera y segunda instancia si se cumplieron, donde se llegó a la conclusión de que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso.

Saavedra Zárate, 2018. En su Tesis de Investigación “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Indemnización por Despido Arbitrario y Otros, en el Expediente N° 00055-2016-0- 2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2018”, para optar el Título de Abogada, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. El

objetivo de la investigación fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Donde se llegó a la conclusión, con respecto a la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Tipo Procesal

2.2.1.1. La Jurisdicción

Montalvo, (2015). Describe que la jurisdicción se refiere a la organización judicial con sus respectivos principios y atribuciones, como una parte del poder del estado como uno de los pilares en que se sostiene la división del poder dentro de un Estado Constitucional.

Peña, (2016). Expresa que la que la Jurisdicción proviene del latín Jurisdictio que significa disponer justicia al derecho; la Jurisdicción, es el

dominio que emana de la soberanía de un Estado al igual que se ostenta del mando del pueblo.

Gabuardi, (2007). Indica que la doctrina parece acorde con la idea que no es posible entender el concepto de jurisdicción sin irnos a la razón de su origen: el nacimiento del Estado y la prohibición del auto tutela; sin embargo, su conceptualización no se ha encontrado exenta de la formulación de diversas teorías al respecto.

Gálvez, (2015). Jurisdicción proviene de la expresión latina *iurisdictio* que significa decir el derecho y alude a la función que tiene el Estado, a través de los Jueces y Tribunales de administrar justicia, aplicando el Derecho a los casos concretos que se les presentan. En este sentido se habla también de la función jurisdiccional corresponde a los juzgados y tribunales determinados por las leyes ejercer dicha función.

Pérez Cruz, (2015). La jurisdicción es el acto jurisdiccional ejercido por el Estado en aras de la justicia, paz y seguridad jurídica, mediante la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual, con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, generando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.1.1. Características de la jurisdicción

Para Pérez Cruz, (2015), en la doctrina encontramos que la jurisdicción se caracteriza por ser:

- a) **Pública:** Toda vez que constituye una expresión de la soberanía del Estado, a quien corresponde satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto.
- b) **Única:** La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejerce del tipo de proceso que se sustancie.
- c) **Exclusiva:** Esta característica tiene dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer aquellos órganos expresamente autorizados por la Constitución y no así los particulares.
- d) **Indelegable:** Mediante esta característica, se quiere expresar que el Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y delegar en otro el ejercicio de la función jurisdiccional.

2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción

Al respecto Martel Chang (2018), afirma que con relación a ello son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional:

- a) **Notio.** - Potestad de aplicar la ley al caso concreto.
- b) **Vocatio.** - Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.

- c) **Coertio.** - Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.
- d) **Iudicio.** - Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto).
- e) **Executio.** - Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

2.2.1.2. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional

Al respecto República (2019), nos dice que en el artículo 139° de la Constitución ha agrupado bajo la denominación de principios y derechos a un conjunto de disposiciones los cuales son a continuación:

a. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado; la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

b. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional

Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto que han pasado en autoridad de cosa juzgada,

ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

c. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Previsto en el Art. 139 Inc. 3 de la constitución Política del Estado: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por Órganos Jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

d. La publicidad de los procesos, salvo disposición contraria de la ley

El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones. Este conocimiento por parte los justiciables de la actividad judicial.

e. La motivación escrita de las resoluciones judiciales

Artículo 139, inciso 5 dice: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la Ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

f. Pluralidad de instancias

Artículo 139, inciso 6 dice: la pluralidad de instancia. Al respecto la pluralidad de la instancia es un principio según el cual, siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso, las partes deben tener derecho a pedir otra instancia distinta y superior a la primera, revise el fallo. Se busca, así que no haya arbitrariedades en la justicia, producto de la simple subjetividad de un juez o de quienes conforman un órgano determinado.

g. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley

Artículo 139-8 dice: con este artículo la Constitución garantiza el derecho a la tutela, con lo cual, ningún juez puede dejar de administrar justicia, por las razones que señala la Constitución y por consiguiente debe aplicar lo antes señalado. Los Principios Generales del Derecho, son postulados o máximas, que orientan al derecho en su conjunto, son el fundamento mismo de este.

2.2.1.3. La Competencia

Al respecto Coca Guzmán (2021), manifiesta es la idoneidad atribuida a todo ente jurisdiccional para desarrollar de manera válida la función jurisdiccional en una materia específica. De este modo, tienen la obligación de ejercer dicha función, sin embargo, no todas las jerarquías tienen la misma capacidad para entender ciertas pretensiones.

Priori Posada (2004), sostiene que la competencia representa la dimensión o aptitud para extender la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia consolida los límites de la jurisdicción se considera como: un poder definido o limitado según diversos criterios.

Monroy Gálvez (2018), afirma que es la aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional en un determinado caso concreto le corresponde su conocimiento con prescindencia de los demás que ejercen igual jurisdicción. El Juez es independiente e imparcial en el conocimiento del caso concreto de su competencia y accionar jurisdiccional.

Mi opinión sería que es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar.

2.2.1.3.1. Regulación de la Competencia

Para Tassno Velaochaga (2016), las disposiciones que regulan la competencia se hallan en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) siendo su principio rector: el Principio de Legalidad, la regulación en razón de la competencia se ubica en el Art. 6° del Código Procesal Civil en el cual está prevé que la competencia sólo puede ser establecida por la ley.

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Se trata de un proceso contencioso administrativo corresponde a un juzgado especializado en lo contencioso administrativo y otros los

cuales estén aptos para conocer dichos hechos ya sea en el caso de las salas de derecho civil.

De acuerdo a la ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo ley 27584, en el Artículo 8 señala que es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnada.

2.2.1.4. La Pretensión

Para Rioja Bermúdez (2017), es la presentación de una posición enraizada en la voluntad de un sujeto frente a un magistrado y contra otro individuo que se vuelve su adversario; es el acto que busca que el magistrado muestre algo respecto a alguna relación jurídica. En realidad, se está frente a una aseveración de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante.

Para García Romero (2015), es una gestión jurídica que especifica una demanda de un sujeto para que el magistrado correspondiente ejerza la afirmación de un derecho y actúe contra el demandado. En la relación jurídica que surge, por lo tanto, aparecen tres actores: el pretendiente (quien realiza la demanda), el pretendido y el ente que ejerce la tutela jurisdiccional (el magistrado).

Montilla Bracho (2009), sostiene que la pretensión es la declaración de voluntad efectuada por el sujeto de derecho ante el juez, y es el acto por el

cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la Acción y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear.

Para mí la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses.

2.2.1.4.1. Regulación

Para el Peruano (2019), el artículo 6° de la Ley N° 27584; expresa que se puede acumular las pretensiones ya sea de manera originaria o sucesiva siempre que se cumplan con los requisitos que establece la ley: es decir que sean de competencia del mismo órgano jurisdiccional; no se contradigan entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; así como también puedan tramitarse en una misma vía procedimental y exista conexidad entre ellas, por referirse a la misma actuación impugnada o se sustenten en los mismos hechos o tengan elementos comunes en la causa de pedir.

2.2.1.5. El Proceso

Rioja Bermúdez (2017), afirma que solo es un proceso que el Estado ejerce en un cargo jurisdiccional, para ello tiene tal categoría el proceso judicial; allí donde no se ejerza la jurisdicción no habrá proceso, sino un procedimiento, por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, político y particular.

Monroy Gálvez (2018), afirma que, en su acepción idiomática, la noción del proceso se manifiesta a través de dos características; por un lado, está su temporalidad, es decir la conciencia del tiempo, de tránsito, de progreso hacia algo. Por otro está su vocación de arribo, es decir, la tendencia a alcanzar un fin.

El proceso es el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes

2.2.1.5.1. Funciones

Pérez Prieto De Las Casas (2013), ha establecido las siguientes funciones:

a) Función integradora

La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal.

b) Función informadora

El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez

social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

c) Función interpretativa

La función no es propia del Juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestione la deficiente interpretación judicial; el fenómeno jurídico de la interpretación de la norma jurídica, labor de aplicar la norma jurídica, cuando la norma es oscura, ambigua, debiendo desentrañar el sentido claro y jurídico de la norma jurídica.

2.2.1.5.2. El Proceso como Garantía Constitucional

Para Pérez Prieto De Las Casas (2013), la expresión garantías constitucionales del debido proceso quiere decir que el estado tiene que establecer un elemento, un contorno y/o una herramienta la que nos certifique al ser humano la protección de sus derechos esenciales, considerando así, la subsistencia del proceso en un estado Moderno.

2.2.1.6. El Proceso Laboral

Al respecto Sagardoy Bengoechea (2016), se refiere que el proceso laboral se concreta en el conjunto de normas, principios e instituciones que constituyen la legislación procesal, por cuyo medio el Estado, ejercitando su función jurisdiccional, administra justicia laboral. Es decir, se entiende por procesos laborales los concebidos para solucionar litigios en que se invocan reglas y normas relativas al trabajo dependiente como un conjunto

de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de solucionar un conflicto laboral.

Para Vinatea Recoba (1996), en relación al proceso laboral señala que es el conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de resolver un conflicto laboral. Este proceso Laboral se concreta en el conjunto de normas, principios e instituciones que constituyen la legislación procesal, por cuyo medio el Estado, ejercitando su función jurisdiccional, administra justicia laboral.

Para Lluch Corell (2015), el Derecho Procesal Laboral o derecho procesal del Trabajo es un conjunto de normas jurídicas, de características muy peculiares, que regulan la solución de conflictos de trabajo, individuales o colectivos, tanto en el caso que subsista la relación laboral o cuando ésta se haya extinguido, con el fin de alcanzar la armonía y por ende la paz social.

2.2.1.6.1. Principios procesales aplicables al proceso laboral

Arévalo Vela (2018), señala los siguientes principios:

2.2.1.6.1.1. Principio tutelar del trabajador

Para este contenido tutelar el legislador dispone de un estatuto protector del trabajador, como normas de orden público, que establece mínimos irrenunciables, en materia de remuneraciones, higiene y seguridad, descansos, capacidad laboral, feriado, término de contrato. Se trata del derecho individual del trabajo; asimismo, el trabajador reconoce y

promociona el momento colectivo cuando los trabajadores se asocian en sindicatos y negocian colectivamente con el empleador. Se trata del derecho colectivo del trabajo.

2.2.1.6.1.2. Principio de veracidad y primacía de la realidad

Por el principio de veracidad, también denominado de primacía de la realidad, se persigue que el Juez resuelva en base a la realidad de los hechos, privilegiando la verdad de los hechos por encima de la apariencia formal lo que se encuentra íntimamente vinculado con el principio de irrenunciabilidad de derechos.

2.2.1.6.1.3. Principio de celeridad procesal

La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente.

2.2.1.6.2. Fines del proceso laboral

Para Puente Bardales (2017), El objetivo de este proceso es enmendar los Litis causadas en base a las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están descartadas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de

relaciones laborales. Dichos problemas podrían ser personales, colectivos y ser aludidos sobre temas sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

2.2.1.7. Sujetos del Proceso

2.2.1.7.1. El Juez

Ortiz Alzate (2010), refiere que el juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta la de administrar justicia en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, que requiera de la decisión ecuánime y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como él.

Para Cusi Arredondo, (2017), en el principio de congruencia procesal los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado ni a instituir sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen el deber de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas luego en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios impugnatorios.

2.2.1.7.2. La Parte Procesal

Álvarez del Cuvillo (2018), dice que son personas individuales o colectivas capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y la otra parte, llamada demandado, es al

cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

Para Machicado (2018), son personas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes llamada actor, pretende en nombre propio la actuación de la norma legal y la otra parte llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación ejecute un acto o aclare una situación incierta.

2.2.1.8. La Demanda y la Contestación de la Demanda

2.2.1.8.1. La Demanda

Artavia (2018), indica que es el acto procesal de postulación con el que el pretensor en el ejercicio de su derecho de acción, propone a través del órgano jurisdicción una o varias pretensiones dirigidas al demandado, dando inicio a la relación jurídica procesal en busca de una decisión judicial que solucione el conflicto favorable.

Para Perla Velaocha (2018), es el acto por la cual un sujeto manifiesta en representación escrita su pretensión ante un órgano jurisdiccional competente para que resuelva su incertidumbre jurídica ofrecimiento para ello los medios probatorios dándole certeza a su petición.

Para Rioja Bermúdez A. (2017), es un acto de iniciación procesal, no implica necesariamente el planteamiento de un conflicto suscitado entre dos partes y el consiguiente reclamo de una sentencia de fondo que lo

dirima, sino que se configura, con motivo de la petición formulada ante el órgano judicial, por una persona distinta de este a fin de que se disponga la apertura y el ulterior trámite de un determinado proceso.

2.2.1.8.2. La Contestación de la Demanda

Para Rioja Bermúdez A. (2017), realiza la siguiente definición: la contestación de la demanda es un acto procesal a través del cual queda integrada la relación procesal y se fijan, según Alsina, los hechos sobre los cuales deben versar la prueba y recaer la sentencia.

Para Artavia (2018), la contestación encierra el ejercicio de una facultad que es incompatible con la anterior; por citar si luego de contestada la demanda se interpone excepciones porque todavía se encuentra pendiente el término para interponerlas, ello no puede prosperar pues ha operado automáticamente la preclusión con la contestación de la demanda.

Artavia (2018), sostiene que es un derecho procesal del demandado, porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal, ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión, o reconocer determinados presupuestos que la sustentan.

2.2.1.8.3. Regulación de la Demanda y la Contestación de la Demanda

Para Justicia (2020), la demanda y la contestación de la misma se encuentran reguladas en el Código Procesal Civil, en la Sección IV: Postulación del Proceso, Título I: Demanda y emplazamiento, (artículos 424 al 441) y en lo que respecta a la contestación, en el Título II: Contestación y reconvencción en sus artículos 442° al 445° del mismo cuerpo normativo.

2.2.1.9. La Prueba

León Ordoñez (2019), define a la prueba como un conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta.

Para Matheus López, (2002), es al que tiende a alcanzar la certeza con la relación a las afirmaciones con los hechos de las partes, esa certeza puede lograrse de dos modos; certeza objetiva, cuando existe norma legal de valoraciones y certeza subjetiva cuando ha de valorarse la prueba por el Juez conforme a las reglas de la sana crítica. En los dos casos se trata de exponer una afirmación de hecho en atención a los elementos probatorios existentes en las actuaciones.

Es aquel procedimiento para la fijación de los hechos, aunque el hecho de interés para la Litis no admitidos expresamente o admitidos pero

indisponibles, a partir de las concretas fuentes (personas o cosas) que el ordenamiento determina o autoriza.

2.2.1.9.1. Concepto de prueba para el Juez

Para Rioja Bermúdez A. (2017), la prueba está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio juez o tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes siendo necesario añadir que esta actividad ha de desarrollarse a través de los cauces legalmente establecidos y de acuerdo con los principios que rigen en este ámbito.

La prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas.

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

Para Valderrama Macera (2021), el objeto de la prueba es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma; entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones.

Para Acosta Vásquez (2007), el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del

delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado.

2.2.1.9.3. El Principio de la Carga de la Prueba

Para Valderrama Macera (2021), la carga de la prueba es una noción procesal que consiste en una regla de juicio que les invita a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que además le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

Para Rioja Bermúdez A. (2017), define la carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción.

2.2.1.9.4. Valoración y apreciación de la prueba

Para Salinas Siccha, (2017), se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales.

2.2.1.9.5. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.9.5.1. El sistema de la tarifa legal

Este sistema el legislador le da el poder jurisdiccional al magistrado para la valoración de cada medio probatorio. El razonamiento o la actitud crítica del magistrado carecían de valor.

2.2.1.9.5.2. Sistema de la libre apreciación

Este sistema permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera de hecho que se puedan sostener en la aproximación del juicio a la realidad empírica, puede realizarse en el proceso. Este tipo de valoración expresa la intuición subjetiva inexplicable e indescifrable del magistrado, no se acerca a la realidad de los hechos.

2.2.1.9.5.3. Sistema de la Sana crítica

Es el sistema que faculta al magistrado apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia. En la lógica el magistrado debe tener en cuenta los principios de identidad, del tercer excluido, doble negación y contradicción, siendo incluido en las máximas de experiencia del conocimiento científico del derecho, la moral y la ética.

2.2.1.9.6. Las Pruebas actuadas en el proceso Laboral

En el caso de estudio se ofrecieron los siguientes medios probatorios:

- 1) Resolución Presidencial N° 240-93/REGIONGRAU-P del 10 de junio de 1993

- 2) Resolución Suprema N° 028-2009-TR publicada el 09 de agosto del 2009
- 3) Sentencias del Proceso Judicial de Cumplimiento de Actuación Administrativa Exp. N° 00205-2010-0-2601-JM-CA-01.
- 4) Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2012/G.R.T-P de fecha 20 de julio del 2012.
- 5) Constancia de Pagos de Haberes y Descuentos del mes de marzo de 1993.
- 6) Copia de la Boleta de Pago de Haberes y Descuentos correspondientes de setiembre del 2017.
- 7) El mérito de la vista del Proceso N° 00205-2010-0-2601-JM-CA-01.
- 8) Resolución Ejecutiva Regional N° 32-2019/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 16 de enero del 2019.
- 9) Casación Laboral N° 7926-2015 PIURA de fecha 15 de abril del 2016.
- 10) Casación N° 3211-2011
- 11) Resolución N° 13 del Expediente judicial N° 384-2017-0-2601-JR-LA-01
- 12) Resolución N° 15 del expediente judicial N° 585-2016-0-2601-JR-LA-01.
- 13) Resolución N° 15 recaída del expediente N° 1336-2008-0-2601-JR-CI-02

2.2.1.10. Las Resoluciones Judiciales

Para Abal Oliú, (2016), es estrictamente jurídico, y puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Cavani, (2017), nos argumenta que las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. Aquel dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión.

2.2.1.10.1. Clases de resoluciones judiciales

a. El Decreto

Acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

Los decretos son actos procesales de mero trámite mediante los cuales el Juez impulsa el desarrollo del proceso, y como señala la ley no requieren de fundamentación, no son apelables y solo procede contra ellos el Recurso de Reposición ante el Juez o Sala que conoce el proceso, son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos (Secretarios de las Cortes Supremas, Superiores y Juzgados) y los suscribe con su firma completa, salvo que se expidan por el juez dentro de la audiencia.

b. El Auto

Podemos conceptualizarlos como resoluciones a través de las cuales se resuelven incidencias en el proceso y requieren de fundamentación. Los autos dentro de la sustanciación de la relación jurídica procesal en cuanto a su valor se denominan autos simples y resolutivos.

c. La Sentencia

Silva, (2004). La sentencia es el acto jurídico procesal más importante que realiza el Juez. A través de ella, el Juez resuelve el conflicto de intereses e incertidumbre con relevancia jurídica aplicando el derecho que corresponde al caso concreto, incluso en atención a la instancia en que se expida, la sentencia puede ser la que ponga fin al proceso si su decisión es sobre el fondo. Es en la resolución que pone fin la controversia de un proceso judicial sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal, de tal manera que el juez utilizará sus

conocimientos para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción.

2.2.1.11. La Sentencia

Para Guerrero Tintinapón, (2017). Es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad Responsable.

Garrido Gómez, (2009). La sentencia es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o Litis amparando o rechazando la pretensión del demandante; o dispone el término de una causa penal, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado, sea condenándolo o absolviéndolo. Entender una sentencia judicial es un ejercicio habitual y necesario de la práctica del abogado, significa comprender su procedimiento, sus fundamentos y motivaciones, así como encontrar errores, vicios y deficiencias, aun cuando esa labor corresponda a la función jurisdiccional de los jueces.

2.2.1.11.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal Laboral

Para el Poder Judicial, (2010), la Sentencia se encuentra regulada en el artículo 31 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley 29497, es

importante precisar que en este artículo se establece que el juez para motivar su decisión recoge los fundamentos de hecho y derechos esenciales que le permitan expedir una sentencia justa y debidamente motivada.

2.2.1.11.2. Estructura de la sentencia

2.2.1.11.2.1. Parte Expositiva

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

2.2.1.11.2.2. Parte Considerativa

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle

cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

2.2.1.11.2.3. Parte Resolutiva

Finalmente, el fallo que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado por lo que los efectos de esta se suspenden.

2.2.1.11.3. La sentencia en el ámbito normativo

Justicia (2020), expresa en el Nuevo Código Procesal Civil en el capítulo 7, Art. 31° se hace referencia al contenido de la sentencia detallando que la sentencia debe mantener coherencia entre los aspectos de fondo y forma ya que es este documento que el juez emitirá su fallo o motivará los fundamentos sobre los cuales debe recaer su decisión a través de la resolución denominada sentencia.

2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia

Para Accatino Scagliotti (2017), la motivación judicial no llega a ser un simple expediente explicativo; ya que fundamentar mantiene una gran diferencia con explicar, mientras que para fundamentar previamente se debe justificar los motivos que puedan conducir a un razonamiento, a través de lo minucioso examen de los presupuestos facticos y normativos; a diferencia que para explicar solo se requiere de una

simple indicación de los motivos o también dicho antecedentes causales de una acción.

2.2.1.11.5. Distintas formas de motivar una decisión judicial

Para Accatino Scagliotti (2017), hay distintas formas básicas de motivar una decisión judicial. El primero se relaciona a la actividad del juez de primer grado, esta forma limita la intervención del juez hacia el tratamiento pormenorizado en todas las cuestiones determinadas en un litigio. La segunda forma es cuando ya formulado el fallo, en cuanto al problema designado la motivación se controla a través de los recursos señalando defectos en las limitaciones o sea por la ausencia de fundamentos incompletos o insuficientes.

2.2.1.11.6. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.11.6.1. El principio de congruencia procesal

Para Rioja Bermúdez A. (2017), Mediante este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.

2.2.1.11.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Tenemos que la sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los

aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión, lo cual, por otra parte, es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos.

2.2.1.12. Los Medios Impugnatorios

Para Coca Guzmán (2021), es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial.

Monroy Gálvez (1992), en su investigación define a los medios impugnatorios como los mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

2.2.1.12.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

Alcocer Huaranga (2016), nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esta forma la debida garantía al justiciable.

Rosas Yataco (2018) concluye que en ese sentido podemos mencionar a través de dicha institución, se busca la perfección de las decisiones judiciales en atención que, ante la advertencia de un error o vicio puesta en conocimiento por alguna de las partes en el proceso, sea el órgano de segundo grado o superior que logre corregir la resolución del A quo y por ende lograr que los actos del Juez sean decisiones válidas.

2.2.1.12.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso Contencioso Administrativo

En el Peruano (2019), hace referencia en su Art. 35 del TUO de la Ley 27584 Ley del proceso contencioso administrativo donde establece que los medios impugnatorios son:

2.2.1.12.2.1. El Recurso de Reposición

Es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces de una media no devolución lo que constituye una excepción dentro de los recursos.

2.2.1.12.2.2. El Recurso de Apelación

Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso.

2.2.1.12.2.3. El Recurso de Casación

Es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales esto es de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin que el Tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del Derecho realizada por el por el órgano a quo o de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la Casación.

2.2.1.12.2.4. El Recurso de Queja

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior revoque la providencia denegatoria de la apelación declare a ésta por consiguiente admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan.

2.2.2. Bases Teóricas de Tipo Sustantivo

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Se ha interpuesto una demanda en materia laboral ante el órgano jurisdiccional de especialización en materia de trabajo, en lo relacionado

al pronunciamiento de la sentencia en primera instancia, la cual obra en la vía abreviada en lo laboral, respecto del fondo que recae de las pretensiones sobre indemnización por despido arbitrario, extraído del contenido del Expediente N° 000163-2019-0-2601-JR-LA-02.

2.2.2.2. Ubicación de la pretensión en el campo del derecho

El despido arbitrario y la indemnización se localizan en el derecho privado de las normas laborales, en el Perú no se encuentra una ley única del trabajo, coexisten variedad de normas que regulan la relación de laboralidad.

2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas

2.2.2.3.1. El Acto Administrativo

Casafranca Álvarez (2021), sostiene que el acto administrativo posee un grado de indeterminación excesivo a pesar de ser el mismo una de las nociones capitales del derecho administrativo y a partir de la cual prácticamente comenzó a construirse históricamente.

Gutiérrez Saco, (2018), señala que el acto administrativo es un acto de normas que tiene carácter unilateral, concepto en mi criterio que por demasiado escueto impide establecer con precisión los verdaderos límites de los actos administrativos.

2.2.2.3.1.1. Elementos del acto administrativo

a. El Sujeto

El sujeto del acto administrativo es el órgano que revestido de un conjunto de facultades los cuales le dan la competencia para dictar un acto administrativo.

b. La Voluntad

Es un impulso psíquico, un querer, una intención; interconectándose con los elementos subjetivos y objetivos.

c. El Objeto

El objeto debe ser cierto, física y jurídicamente posible; debe decidir todas.

d. El Motivo

La causa responde al por qué la motivación aparece cuando en el acto existe la posibilidad de la discrecionalidad por parte del funcionario público.

e. El Mérito

Al mérito se le ha considerado como elemento del acto administrativo, entendido como la adecuación necesaria de medios para lograr los fines públicos específicos que el acto administrativo de que se trate tiende a lograr.

f. La Forma

Es la materialización del acto administrativo, el modo de expresión de la declaración ya formada.

2.2.2.3.2. Derecho del Trabajo

Arévalo (2021), sostiene el derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22° de la Constitución. Este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Aunque no resulta relevante para resolver la causa, cabe precisar que, en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado.

2.2.2.3.2.1. Relación Laboral

Para Neves Mujica (2015), en la relación laboral constituye la pieza maestra sobre la cual se construye no solamente el derecho del trabajo en su perspectiva individual, sino la totalidad del mismo. De ahí la importancia de determinar en qué supuestos estamos ante ello, para esto es necesaria la presencia de elementos esenciales que permitan identificar la relación laboral.

2.2.2.3.2.2. Elementos de la relación laboral

a. Prestación personal de servicios

Según el artículo 5° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – D.S. 003-97-TR, establece que lo servicios que son

considerados dentro de la relación laboral deben ser prestados de forma directa sólo por el trabajador de forma natural.

b. Subordinación

Según el artículo 9° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – D.S. 003-97-TR, entiende como aquella relación jurídica en la cual el trabajador presta sus servicios bajo la dirección de su empleador y esta a su vez faculta al empleador a dirigir la actividad del trabajador con su poder de dirección, asimismo, puede fiscalizar y sancionar de acuerdo a las facultades que son conferidas por la normatividad y el reglamento interno de trabajo.

c. Remuneración

Según el artículo 6° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – D.S. 003-97-TR, se entiende como el integro que percibe el trabajador por sus servicios en dinero o especies cualquiera sea la forma o denominación que le dé siempre que sea de su libre disposición.

2.2.2.3.3. El Contrato de Trabajo

Para Becerra (2018), un contrato es un acuerdo verbal o escrito que crea, modifica, regula o extingue relaciones jurídicas entre las personas. El contrato de trabajo es un acuerdo entre el empleador y el trabajador que crea la relación laboral, por la que el trabajador labora bajo la dirección y control del empleador a cambio de una remuneración.

Ferro Delgado (2019), se refiere a que el contrato de trabajo es el convenio elevado a protección fundamental, según el cual un trabajador

bajo dependencia se coloca a disposición de uno o más empleadores a cambio de una retribución, elevada, también, a idéntica protección fundamental.

2.2.2.3.3.1. Elementos de la relación laboral

a. Prestación personal de servicios

En el artículo 5° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral puede leerse que los servicios, para ser de naturaleza laboral, deben ser prestado en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural. No invalida esta condición que el trabajador pueda ser ayudado por familiares directos que dependan de él, siempre que ello sea usual dada la naturaleza de las labores.

b. Remuneración

La remuneración como retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador debe ser entendida como un derecho fundamental. Además de adquirir una naturaleza alimentaria, tiene una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio derecho a la igualdad y la dignidad, amén que adquiere diversas consecuencias o efectos que serán de vital importancia para el desarrollo integral de la persona humana.

c. Subordinación

Es el vínculo que tienen el empleador y el trabajador en una relación laboral. De dicho vínculo surge el poder de dirección. Este poder de dirección, implica la facultad del empleador de dirigir, fiscalizar, y cuando lo crea conveniente, poder sancionar al trabajador, dentro de los

criterios de razonabilidad. Este es el elemento distintivo que permite diferenciar al contrato de trabajo del contrato de locación de servicios.

2.2.2.3.3.2. Tipos de contrato de trabajo

2.2.2.3.3.2.1. El contrato de trabajo a plazo indeterminado

Toyama, (2012), A este contrato también se le suele llamar contrato de trabajo a plazo indefinido o estable. Un contrato de este tipo no tiene que constar por escrito. Basta, pues, el acuerdo verbal entre trabajador y empleador.

2.2.2.3.3.2.2. El contrato de trabajo a plazo fijo

Para García (2017), se le suele llamar contrato de trabajo sujeto a modalidad. Un contrato de este tipo tiene que cumplir una serie de requisitos legales para ser válido; entre ellos, que conste por escrito y precise la causa objetiva que justifica la contratación temporal. Existen diversas modalidades de contrato de trabajo a plazo fijo (necesidades del mercado, inicio o incremento de actividad, reconversión empresarial, etc.), cada una de las cuales busca atender una necesidad transitoria específica del empleador. Un trabajador a plazo fijo tiene los mismos derechos que un trabajador a plazo indeterminado.

2.2.2.3.3.2.3. El contrato de trabajo a tiempo parcial

Para García (2017), se le suele llamar contrato part-time. Un contrato de este tipo tiene que cumplir una serie de requisitos legales para ser válido; entre ellos, que conste por escrito y que el

trabajador realice menos de 4 horas diarias en el promedio semanal. Los trabajadores a tiempo parcial no tienen los mismos derechos que los trabajadores a plazo indeterminado o a plazo fijo. Por ejemplo, no tienen derecho al pago de la CTS ni tienen derecho a la protección contra el despido arbitrario.

2.2.2.3.3.2.4. Los contratos indeterminados de trabajo

Para Ferro Delgado (2019), son aquellos que al ejecutarse presentan características que no corresponden a los criterios que definen a los contratos especiales o modales de trabajo como protección contra el despido arbitrario, jornadas reales de trabajo en vez de utilizar las legales, remuneraciones generalmente más altas, fácil recurso a las libertades públicas colectivas: sindicación, negociación colectiva, huelga, participación.

2.2.2.3.3.2.5. Los contratos modales de trabajo

Para Ferro Delgado (2019), es causal, puesto que para su suscripción el empleador debe consignar en forma concreta su periodo de tiempo, y el origen de la contratación, vale decir, la razón del contrato, el fin perseguido, su porque, bajo sanción de acordársele su desnaturalización. Es formal, puesto que se requiere que conste necesariamente por escrito, donde deberán detallarse las condiciones de la relación laboral en la que discurrirá su ejecución.

2.2.2.3.3.2.6. Los contratos especiales de trabajo

Para Sagardoy Bengoechea (2016), los contratos especiales de trabajo pueden ser contratos consensuales de naturaleza indeterminada si la especialidad responde a ciertas condiciones de trabajo (textiles, marinos mercantes, panaderos, pescadores profesionales, trabajadores del hogar, etc.); pueden ser asimismo, contratos consensuales de duración determinada (trabajadores de construcción civil, de aeronavegación, agricultores de temporada, etc.); pueden presentarse como contratos formales para desarrollar actividades más o menos prolongadas en el tiempo (contrato de trabajo de los extranjeros, deportistas profesionales, menores de edad, etc.). Son pues, contratos que adoptan diferentes formas y modos de trabajo, pero que se diferencian de los contratos indeterminados y modales de trabajo porque poseen una legislación especial y permanecerán bajo su respectiva egida mientras no se dicte un cuerpo laboral refundido o único.

2.2.2.3.4. Extinción de la relación laboral

Para Espinoza Montoya (2018), la extinción de la relación laboral se produce cuando debido a una de las causas establecidas por Ley cesan las obligaciones tanto del trabajador como del empleador de prestar labores efectivas y hacer el pago de la contraprestación, respectivamente.

Para Trabajo (2017), es el fenecimiento del vínculo subordinado entre el empleador y el trabajador por causas específicas contemplada en la legislación laboral común, pero pocas veces por decisión voluntaria del servidor o por libre acuerdo entre uno y otro.

2.2.2.3.4.1. Causas

Espinoza Montoya (2018,) sostiene que son causas de extinción del contrato de trabajo lo siguiente:

- ✓ La jubilación
- ✓ La muerte del trabajador
- ✓ La muerte del empleador si es persona natural
- ✓ La invalidez absoluta permanente
- ✓ La dimisión del trabajador
- ✓ La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad
- ✓ El acuerdo entre trabajador y empleador.

2.2.2.3.4.2. La jubilación como causa de extinción del contrato de trabajo

El último párrafo del artículo 21 de la LPCL regula la jubilación obligatoria automática indicando que la jubilación es obligatoria y automática en caso de que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario. En este supuesto, la extinción del contrato de trabajo se produce de forma automática cuando el trabajador cumple 70 años de edad, siempre y cuando tenga derecho a una pensión de

jubilación (cumpliendo con todos los requisitos para gozar de la misma), cualquiera sea su monto y con prescindencia del trámite administrativo que estuviera siguiendo para su otorgamiento, salvo pacto en contrario.

El derecho jubilatorio, en nuestro país siempre fue facultativo, con las últimas modificaciones de la norma ahora es híbrida: 1) es obligatoria y automática, para el varón o la mujer que hayan cumplido 70 años de edad, salvo 2) pacto en contrario, que entendemos, únicamente podría apreciarse en el contrato de trabajo o a través de una negociación colectiva, hipótesis, por cierto, rara o por un acuerdo ad hoc concluida por las partes, haciéndolas por este hecho, también facultativo.

2.2.2.3.5. El despido laboral

Espinoza Montoya (2018), señala que el despido es el acto unilateral constituido y receptación por el cual el empresario procede a la extinción de la relación jurídica del trabajo. Se trata de un acto jurídico fundado en la autonomía negociar privada que produce la extinción ad futuro del contrato por decisión del empresario.

Ferro Delgado (2019), estipulo que sostenerse ante la pretensión de una causa justa de despido, cualquiera que esta sea, es siempre la voluntad del empleador la que decide la extinción de la relación laboral, fundada en dicha causa, toda vez que, al margen de ella, es decir fuera del ámbito de la causalidad, dicha voluntad carecerá de legitimad y eficacia.

2.2.2.3.5.1. Causales de despido

Espinoza Montoya (2018), señala que el empresario solo puede extinguir válida y procedentemente al contrato basándose en algunas de las causas a los que se refiere los cuatro grandes grupos de despido:

- a) Despido por incumplimiento grave y culpable del trabajador.
- b) Despido por circunstancias objetivas.
- c) Despidos colectivos, fundadas en causas económicas, técnicas de organización o de producción.
- d) Despidos por fuerza mayor

2.2.2.3.5.2. Tipos de despido

a. Despido nulo

Es el acto por el cual el empleador cesa a un trabajador por motivos discriminatorios; si el trabajador interpone demanda judicial de nulidad del despido y ésta es declarada fundada, éste tiene derecho a la reposición en su puesto de trabajo y al pago de las remuneraciones dejadas de percibir, salvo que opte por una indemnización por despido.

b. Despido arbitrario

Es aquel que se produce al cesar a un trabajador por acto unilateral del empleador sin expresión de causa o porque no se pudo demostrar está en juicio. En estos casos el trabajador tiene derecho al pago de una indemnización como única reparación por el daño sufrido, lo que no impide que pueda simultáneamente demandar el pago de cualquier otro derecho o beneficio social aun no hecho efectivo.

El artículo 34° de la LPCL establece que frente al despido arbitrario el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el artículo 38°, como única reparación por el daño sufrido. Siendo el monto de la indemnización equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce (12) remuneraciones. El monto de la indemnización por despido arbitrario en el caso de contratos a plazo fijo, es igual a una remuneración y media mensual por cada mes que falte para completar el plazo estipulado en el contrato, con un máximo de 12 remuneraciones.

c. Despido legal

Este puede ser utilizado por el empleador cuando un trabajador ha incurrido en alguna de las causales señaladas en la norma, que pueden estar relacionadas con la conducta o con la capacidad del trabajador. Siendo para ello necesario que el empleador siga el procedimiento establecido en la ley, es decir, el preaviso correspondiente para que el trabajador se defienda de los hechos que se le imputan o pueda demostrar su capacidad. El artículo 23° de la LPCL establece como causas justas de despido relacionadas con la capacidad del trabajador:

- ✓ El detrimento de la facultad física o mental o la ineptitud sobrevinida determinante para el desempeño de sus tareas. Esta causa deberá ser debidamente certificada por el Essalud, el Ministerio de Salud o la Junta de Médicos designada por el Colegio Médico del Perú, a solicitud del empleador. La negativa

injustificada y probada del trabajador a someterse a los exámenes correspondientes, se considerará como aceptación de la causa justa de despido.

- ✓ El rendimiento deficiente en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores bajo condiciones similares. Para su verificación el empleador podrá solicitar el concurso de los servicios de la AAT, así como del sector al que pertenezca la empresa.
- ✓ La negativa injustificada del trabajador a someterse a examen médico previamente convenido o establecido por ley, determinantes de la relación laboral, o a cumplir las medidas profilácticas o curativas prescritas por el médico para evitar enfermedades o accidentes.

2.2.2.3.6. La responsabilidad extracontractual

Se entiende por responsabilidad civil extracontractual, a la obligación que tiene una persona de reparar un daño, por haber violado el deber jurídico de no causar daño a otro. Para que exista responsabilidad civil extracontractual es necesaria la presencia de cuatro elementos: que la conducta del autor sea antijurídica, que exista un daño causado a la víctima, la relación de causalidad y el factor de atribución que puede ser objetivo o subjetivo. Es un mecanismo que persigue ante todo reparar económicamente un daño. En otras palabras, cuando una persona ha sufrido un daño sin justificación, el Derecho quiere que los

aspectos materiales de este daño le sean aliviando mediante el traslado de su carga económica a otro o a otros individuos.

2.2.2.3.6.1. Regulación

Está siendo regulado legalmente por los artículos 1969° y 1970° del Código Civil los cuales se limitan a establecer que cuando se causa daño a otros hay lugar a resarcimiento respectivo.

2.2.2.3.6.2. Estructura

Los requisitos comunes a la responsabilidad civil son la antijuricidad, el daño causado, imputación de la obligación a reparar o factores de atribución y la relación de causalidad.

2.2.2.3.6.2.1. La antijuricidad

Modernamente existe acuerdo que la antijuricidad, o mejor dicho que una conducta es antijurídica no solo cuando contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad, en el sentido de afectar los valores o principios sobre los cuales ha sido construido el sistema jurídico. Esto ha llevado a la doctrina a señalar que en el ámbito de responsabilidad civil no rige el criterio de la tipicidad en materia de conductas que puede causar daños y dar a lugar a la obligación legal de indemnizar, sino que dichas conductas pueden ser típicas, en cuanto previstas en abstracto en supuestos de hecho normativos, y atípicas, en cuanto a pesar de no estar reguladas en esquemas legales, la producción de las mismas viole o contravenga el

ordenamiento jurídico. Sin embargo, este concepto de antijuricidad, en el sentido de antijuricidad genérica, no se acepta en el ámbito de la responsabilidad extracontractual, por cuanto en el lado contractual se acepta que la antijuricidad es siempre exclusivamente típica y no atípica, pues ella resulta el incumplimiento total de una obligación, del cumplimiento parcial, del incumplimiento defectuoso, o del incumplimiento moroso o tardío. Esto significa en consecuencia, que la responsabilidad contractual las conductas que pueden dar lugar a la obligación legal de indemnizar son siempre conductas tipificadas legalmente.

2.2.2.3.6.2.2. El daño causado

El segundo aspecto fundamental de la responsabilidad civil en términos genéricos es el daño causado, siendo éste el aspecto fundamental, no único, de la responsabilidad civil contractual o extracontractual, pues se entiende que en ausencia de daño no hay nada que reparar o indemnizar y por ende no hay ningún problema de responsabilidad civil. Tan importante es este aspecto del daño producido, que hay quienes han preferido denominar con mucho acierto la responsabilidad civil como derecho de daños. Pues bien, en sentido amplio, se entiende por daño la lesión a todo derecho subjetivo, en el sentido de interés jurídica-mente protegido de la persona, que, en cuanto protegido por el ordenamiento jurídico, se convierte justamente en derecho subjetivo, esto es un derecho en el sentido formal y técnico de la expresión. No se debe olvidar que el

hombre es un ser social, que se vincula con otros hombres para la satisfacción de sus múltiples necesidades de carácter también social, y que en cuanto dichas necesidades o intereses son protegidos por el ordenamiento jurídico se elevan a la categoría jurídica de derechos subjetivos. Una concepción meramente formal de los derechos subjetivos, no nos permite comprender el problema de los derechos en su esencia social, y tampoco nos permitirá entender que la responsabilidad civil, antes que todo, es un sistema de solución de conflictos sociales, de conflictos o problemas entre individuos que se desenvuelven en un determinado ambiente social, en un momento histórico y político determinado. Una vez delimitado en términos amplios el concepto del daño y habiendo hecho énfasis en el aspecto social de los derechos subjetivos, puede bien decirse que el daño es todo menoscabo a los intereses del ser humano en su vida de relación social, que el Derecho ha considerado merecedores de la tutela legal.

2.2.2.3.6.2.3. Relación de causalidad

Es lo relativo a la relación de causalidad, la misma es un requisito de toda responsabilidad civil, pues si no existe una relación jurídica de causa a efecto entre la conducta típica o atípica al do producido a la víctima no habrá responsabilidad de ninguna clase. La diferencia de regulación legal en nuestro Código Civil radica que el campo extracontractual se ha consagrado el mismo artículo 1985 la teoría de la causa adecuada, mientras que en el contractual en el

mismo artículo 1321 la teoría de la causa inmediata y directa. Sin embargo, para efectos prácticos, las dos teorías nos llevan al mismo resultado

2.3. Marco Conceptual

Carga de la prueba. - Para Ossorio (2017), es la obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición.

Derechos fundamentales. - Nogueira Alcalá (2005), lo define como el conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.

Decisión Judicial. - Duelles Panta (2018), se refiere que la Sentencia, proviene del latín *sententia*, es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial.

Distrito Judicial. – Para Ossorio (2017), es parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción.

Doctrina. - Ossorio (2017), se refiere al conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes.

Expresa. - Nogueira Alcalá (2005), se refiere a lo que es claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito.

Expediente. – Duelles Panta (2018), lo define como el negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria

Juzgado. - Ossorio (2017), Define que es el lugar en donde un juez resuelve entre otras, las reclamaciones que se presentan por escrito acerca de problemas sobre propiedades, rentas, compraventas, contratos, asuntos mercantiles.

Evidenciar. – Para Nogueira Alcalá (2005), es hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro.

Pertinencia. - Duelles Panta (2018), se refiere a que la pertinencia es un concepto que refiere directamente a la Calidad educativa. La noción de pertinencia siempre ha estado presente en los debates sobre la calidad de la educación. En el pasado, en particular en los países en desarrollo, solía considerarse que los planes de estudios importados o legados por el colonialismo tenían poco en cuenta el contexto local y el medio sociocultural de los educandos.

Variable. - Nogueira Alcalá (2005), se refiere a que las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y, por derivación de ellas, en grupos o categorías de las mismas.

Valoración. - Para Ossorio (2017), la palabra valoración, debe observarse, tiene dos significados diferentes: unas veces expresa la utilidad de algún objeto particular; y otras, el poder de comprar ciertas mercancías que la posesión de dicho objeto confiere. Uno puede ser llamado valor en uso; el otro, valor en cambio.

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre el proceso de Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Norma Laboral en el expediente N° 2019–00163–LA-02; Distrito judicial de Zorritos – Tumbes, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; congruencia en los puntos controvertidos con la posición de las partes; condiciones que garantizan el debido proceso; veracidad en los hechos del proceso laboral. Asimismo: los hechos expuestos sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Norma Laboral son idóneas para sustentar las respectivas causales.

3.1. Variables

- Características del proceso judicial sobre indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Norma Laboral en el expediente N° 2019–00163–LA-02; del Segundo Juzgado de Trabajo Supra provincial, Distrito Judicial de Tumbes, Perú 2020

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa.

Cuantitativa

Cuando se realizó la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández et al., 2014)

En ésta propuesta de investigación se evidenció el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa

La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa, estuvo centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández et al., 2014)

En el perfil cualitativo del proyecto, se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades

necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández et al., (2014) . En la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) (...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema. En el presente trabajo, la variable en estudio tuvo los indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

Exploratoria

Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández et al., 2014)

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales y si bien se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva

Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández et al., 2014)

En opinión de Mejía, (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las

características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial), porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.1.3. Tipo de investigación

4.1.3.1.No experimental

Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigado. (Hernández et al., 2014)

4.1.3.2. Retrospectiva

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández et al., 2014)

4.1.3.3. Transversal

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández et al., 2014)

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se le aplicó al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y Muestra

La población que se utilizó en la investigación fue el total de expedientes del Segundo Juzgado de Trabajo Supra provincial del Distrito Judicial de Tumbes, del año 2020.

4.2.1. Población

La población con la que se realizó la investigación fueron expedientes del Segundo Juzgado de Trabajo Supra provincial del Distrito Judicial de Tumbes, del año 2020.

Tabla 1

Expediente del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovisional de Tumbes

Juzgado	Expedientes sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Norma Laboral, Año 2020.
Segundo Juzgado de Trabajo Supra provincial del Distrito Judicial de Tumbes.	98

Fuente: Elaboración Propia

4.2.2. Muestra

El muestreo utilizado para la presente investigación fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo las variables fueron las *“Características del proceso judicial sobre indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Norma Laboral en el expediente N° 2019–00163–LA-02; del Segundo Juzgado de Trabajo Supra provincial, Distrito Judicial de Tumbes, Perú 2020”*

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expresa que son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Tabla 2

Definición y Operacionalización de la Variable en Estudio

Objeto de Estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial	Características	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes 	Guía de observación
Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> • Condiciones que garantizan el debido proceso • Veracidad de los hechos admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso judicial en estudio. 	

Fuente: Elaboración Propia

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas et al., 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento que se utilizó será una guía de observación, respecto al instrumento, Arias (1999) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estuvo orientado por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus

características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.5. Plan de análisis

En opinión de Centty, (2006): Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información.

El Plan de análisis puede escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Ñaupas, et al., 2013)

En el presente trabajo la selección del plan de análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador. En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato.

El procedimiento se realizó por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Reséndiz Gonzáles (2008) expone:

La recolección y análisis de datos, estuvo orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.5.1. La primera etapa.

Fue una actividad abierta y exploratoria para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores con un análisis sistemático de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplico la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitó la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluyo con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dio lugar a los resultados.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas et al.,(2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología.

En el proyecto se utilizó el modelo básico al que se le agrego el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

Tabla 3

Matriz de Consistencia

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Norma Laboral en el expediente N° 2019-00163-LA-02; Segundo Juzgado de Trabajo Supra provincial, Distrito Judicial de Tumbes, Perú 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Norma Laboral en el expediente N° 2019-00163-LA-02; Segundo Juzgado de Trabajo Supra provincial, Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2020	El proceso judicial sobre indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Norma Laboral en el expediente N° 2019-00163-LA-02; Segundo Juzgado de Trabajo Supra provincial, Distrito Judicial de Tumbes, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos
	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
Específicos	¿Se evidencia veracidad en los hechos admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la veracidad de los hechos admitidos del proceso laboral en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia veracidad en los hechos admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso judicial en estudio.

Fuente: Expediente N° 2019-00163-LA-02

4.7. Principios Éticos

Protección de la persona: En toda investigación su fin supremo es tener en cuenta la seguridad y el bienestar del ser humano, para ello tiene el deber de proteger su diversidad social y cultural, su identidad, su dignidad, su creencia religiosa, su privacidad y confidencialidad. No solamente implica que los investigadores tengan que participar voluntariamente y ordenar su información, y si son vulnerables tienen el derecho fundamental de protegerse.

Libre participación y derecho a estar informado: Las personas que tengan participación en las actividades de la investigación están en su derecho de recibir información del propósito y el fin de la investigación que se está desarrollando y en la cual están participando; aparte de ello tienen la libertad de elegir si van a participar por su propia voluntad en ella. Para ello se contará con un documento de compromiso informado que será específico, libre e inequívoco; donde tanto el investigador y los participantes investigados consentirán el tratamiento de la información para el fin específico del proyecto.

Beneficencia y no-maleficencia: En una investigación siempre hay el balance de riesgo-beneficio justificado y verdadero, para el aseguramiento del cuidado de la vida y procurar el bienestar de los participantes en la investigación. Para ello el investigador tiene que tener una conducta para dar respuesta a la regla de no causar daño y disminuir los efectos adversos posibles que se pueden presentar, así como también maximizar los beneficios.

Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad: En la investigación es de prioridad el cuidar las plantas y el medio ambiente, además el respetar la dignidad de los animales, muy superior al fin científico; donde tomaremos las medidas necesarias para precaver los daños y planificar las acciones para la disminución de los efectos negativos.

Justicia: Aquí el investigador antes de sus intereses personales debe dar prioridad primero el bien común y la justicia. También debe ejercer un juicio razonable y estar seguro que las limitaciones del conocimiento o capacidad, o sesgos, no den cabida a las prácticas injustas. Todo investigador tiene la obligación de dar un tratamiento equitativo de la persona que participen en los procesos, procedimientos y servicios que estarán asociados a su investigación, y que estos tengan el acceso al resultado obtenido del proyecto de investigación.

Integridad científica: En toda investigación debemos evitar el engaño en todo su aspecto, y esto lo tienen en claro todo investigador sea este egresado, docente, estudiante y no docente. Asimismo, debemos evaluar y declarar los daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Por ello todo investigador va proceder con todo el rigor científico para asegurar la validez de sus métodos, fuentes y datos. Además, debemos una garantización de que el proceso de la investigación sea veraz, el cual inicia desde que lo formulamos, lo desarrollamos, lo analizamos y finalmente comunicamos los resultados obtenidos.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 4

Del Cumplimiento de Plazos

		Cumplimiento de los Plazos		
Titular del Acto	Acto Procesal	Norma Legal	Cumplió	
			Si	No
Juez	Requisitos de la demanda	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Artículo 424 del CPC ▪ Artículo 16 de la NLPT ▪ Artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 29497 	X	
	Audiencia de conciliación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Artículo 11 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo 	X	
	Audiencia de Juzgamiento	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Artículo 44 de la Nueva Ley Procesal Laboral 	X	
	Sentencia de Primera Instancia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Artículo 47° de La Nueva Ley Procesal Laboral 	X	
	Sentencia de Segunda Instancia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Artículo 365 del Código Procesal Civil 	X	
			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Artículo 33 de la Nueva Ley Procesal Laboral 	X

Fuente: Expediente N° 2019-00163-LA-02

Tabla 5*Claridad en las Resoluciones Emitidas en el Proceso Laboral Establecido*

Resolución Judicial	Contenido de Resolución	Criterios	Cumple	
			Si	No
Resolución Número Uno 05 de Marzo de 2019	Admitir a trámite la demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios (derivada de un despido) interpuesta por BANCES FUNEZ JOSÉ LUIS, contra el Gobierno Regional de Tumbes con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, en la Vía del Proceso Ordinario Laboral.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tiene Coherencia y claridad ▪ El Lenguaje es entendible para el público. 	X	
Resolución Número Dos 15 de Mayo del 2019	Dado cuenta, con el Escrito N° 4947-2019 que antecede, presentado por la parte demandante, en el cual solicita que se fije nuevo día, hora para diligencia y otro Agréguese a los autos, y de conformidad a lo establecido en el artículo 43° de la Nueva Ley Procesal Laboral: "(...) Si ambas partes inasisten, el Juez declara la conclusión del proceso si, dentro de los treinta (30) días naturales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tiene Coherencia y claridad ▪ El Lenguaje es entendible para el público. 	X	

siguientes, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para nueva audiencia (...); en ese sentido, habiéndose frustrado la audiencia de conciliación por la inasistencia de ambas partes, programada según lo señalado en la resolución número (Auto Admisorio), de fecha cinco de marzo de 2019

Resolución Número Cuatro
24 de Julio de 2019

Conceder, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida el Recurso de Apelación, interpuesta por la demandada Gobierno Regional de Tumbes a través a de su abogado, contra la Resolución N° 03 - Auto que declara INFUNDADA la Excepción de Prescripción Extintiva de la Acción y el pedido de litisconsorte necesario pasivo en el proceso seguido por don JOSÉ LUIS BANCES FUNEZ, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Normas Laborales; en consecuencia: RESÉRVESE el trámite del presente recurso y ELÉVESE siempre y cuando se

- Tiene Coherencia y claridad
- El Lenguaje es entendible para el público. X

	interponga apelación contra la resolución que pone fin al proceso.		
Resolución Número Cinco 23 de Agosto de 2019	INFUNDADA la demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios de folios 49 a 55, derivada del rompimiento de vínculo laboral, interpuesta por don JOSE LUIS BANCES FUNEZ contra el Gobierno Regional de Tumbes. INFUNDADO el extremo del pago de intereses legales.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tiene Coherencia y claridad ▪ El Lenguaje es entendible para el público. 	X
Resolución Número Seis 05 de Septiembre de 2019	DEVUÉLVASE el expediente N° 205-2010-0-2601-JM-CA-01 a fojas 96, al archivo general oficiándose con tal fin.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tiene Coherencia y claridad ▪ El Lenguaje es entendible para el público. 	X
Resolución Número Siete 12 de septiembre de 2019	DECLARAR INADMISIBLE el recurso de APELACIÓN interpuesto por JOSÉ LUIS BANCES FUNEZ a través de su defensa técnica, contra la SENTENCIA contenida en la Resolución N° 05 de fecha 27 de agosto del 2019.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tiene Coherencia y claridad ▪ El Lenguaje es entendible para el público. 	X
Resolución Número: Ocho 26 de Setiembre de 2019	Conceder Con Efecto Suspensivo El Recurso De Apelación interpuesto por el demandante José	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tiene Coherencia y claridad 	X

	<p>LUIS BANCES FUNEZ, contra la resolución sentencial número cinco, de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve. CÓRRASE traslado a las partes procesales con copia de los recursos de apelación – subsanación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El Lenguaje es entendible para el público. 	
<p>Resolución Número Nueve 03 de Octubre de 2019</p>	<p>Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 33° inciso a) y b)1 de la Ley N° 29497, por celeridad procesal y conforme a la disponibilidad de agenda: FIJARON FECHA para VISTA DE LA CAUSA, la misma que se realizará el día 16 DE OCTUBRE DEL 2019; A HORAS 09:00 DE LA MAÑANA; en la Sede de la Sala Superior Laboral ubicada en Urbanización Andrés Araujo-Av. Miguel Grau Mz. J lote 7- (3er piso)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tiene Coherencia y claridad ▪ El Lenguaje es entendible para el público. 	<p>X</p>
<p>Resolución Número Diez 25 de Octubre de 2019</p>	<p>DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación de fecha 05 de setiembre del 2019, interpuesto por el Gobierno Regional de Tumbes; en consecuencia:</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tiene Coherencia y claridad ▪ El Lenguaje es entendible para el público. 	<p>X</p>

CONFIRMAR la resolución número cinco de fecha 27 de agosto del 2019, por el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, inserta en página 180 a 190, que resolvió declarar: INFUNDADA la demanda de INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS de folios 49 a 55, derivada del rompimiento de vínculo laboral, interpuesta por don JOSE LUIS BANCES FUNEZ contra el Gobierno Regional De Tumbes. 2.INFUNDADO el extremo del pago de intereses legales.

Resolución Número Doce
13 de enero del 2020

TÉNGASE POR DEVUELTO el expediente N° 00163-2019-0-2601-JR-LA-02 en folios 232; en consecuencia, estando a lo resuelto por el superior en grado:

ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE la presente causa, debiendo REMITIRSE el expediente al Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Tumbes para su custodia.

- Tiene Coherencia y claridad
- El Lenguaje es entendible para el público. X

Fuente: Expediente N° 2019-00163-LA-02

Tabla 6*Condiciones que garantizan los Medios Probatorios empleados en el Proceso Laboral*

Medios Probatorios	Contenido de Resolución	Criterios	Cumple	
			Si	No
Documentales del Demandante	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Documento: planillas de sueldos. ▪ Documento: boletas de pagos. ▪ Documento: contratos de locación de servicios y los contratos modales. (Expediente N: 00055-2017-0-0201-JR-LA-01). 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pertinencia ▪ Conducencia ▪ Utilidad 	X	
Documentales del Demandado	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Documento: planillas de sueldos. ▪ Documento: boletas de pagos. ▪ Documento: contratos de locación de servicios y los contratos modales. (Expediente N: 00055-2017-0-0201-JR-LA-01). 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pertinencia ▪ Conducencia ▪ Utilidad 	X	

Fuente: Expediente N° 2019-00163-LA-02

Tabla 7*Veracidad Jurídica de los Hechos en el Proceso Laboral*

Descripción de Hechos	Base Legal	Cumple	
		Si	No
Hechos Facticos	Leyes – Resoluciones		
Corresponde emitir sentencia en la demanda de INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS de folios 49 a 55, derivada del rompimiento de vínculo laboral, interpuesta por don JOSE LUIS BANCES FUNEZ contra el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES; donde se solicita que se ordene a la demandada pague a favor del accionante la suma total de S/ 964,310.96. Señala que mediante la Resolución Presidencial Nro. 240-93/REGIO GRAU-P de fecha 10 de junio de 1993, fui declarado excedente y cesado en forma arbitraria e irregular por supuesta reorganización en la plaza que detentaba, a partir del 01 de mayo del año 1993, al haberseme comprendido en los procesos de racionalización y reorganización del personal de la administración pública, sin embargo, con Resolución Suprema 028-2009-TR se me calificó como ex trabajador cesado irregularmente, en el marco de la Ley 27803.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Régimen Laboral del D.L. N° 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público) y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM. 	X	

Se Determinará si hay indemnización por daños y perjuicios por cese, mediante la Resolución Presidencial Nro. 240-93/REGIO GRAU-P de fecha 10 de junio de 1993, fui declarado excedente y cesado en forma arbitraria e irregular por supuesta reorganización en la plaza que detentaba, a partir del 01 de mayo del año 1993, al haberseme comprendido en los procesos de racionalización y reorganización del personal de la administración pública.

▪ Resolución Presidencial Nro. 240-93/REGIO GRAU-P X

Fuente: Expediente N° 2019-00163-LA-0

5.2. Análisis de Resultados

1. Respeto del Cumplimiento de Plazos

De los estudios realizados en relación a los plazos establecidos, se cumplió con el objetivo planteado en la investigación durante el proceso laboral de acuerdo a la normatividad jurídica, tal como lo demuestra los resultados que fueron obtenidos en la encuesta donde el 100 % manifiesta que el poder judicial si cumple con los plazos establecidos en el proceso laboral tanto en la primera y segunda instancia. Donde este resultado es similar a la investigación que fue realizada por Negri, (2018). En su trabajo de investigación *“La argumentación jurídica en las sentencias judiciales: La determinación judicial de los daños a la persona”*, llegó a la conclusión que los hechos en tela de juicio son resueltos en el menor tiempo a pesar de las cargas procesales, debido a que la jurisdicción es una organización judicial que posee su respectivo principio y también atribuciones, como son parte del poder del estado también son los pilares donde se sostiene las divisiones de los poderes del Estado Constitucional.

2. Respeto con la Claridad de las Resoluciones – Autos y Sentencia

Del estudio realizado con respecto a la claridad de la resolución emitida, se cumplió con el objetivo de determinar la claridad en las resoluciones judiciales en la presente investigación del expediente en estudio, donde los resultados demuestran que el 100% de los encuestados manifiestan que en el poder judicial si hay cumplimiento en la claridad de las resoluciones emitidas tanto en la primera y segunda instancia en los procesos laborales. Comparando los resultados de Saavedra Zárate, (2018) en la tesis de investigación *“Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Indemnización por Despido*

Arbitrario y Otros, en el Expediente N° 00055-2016-0- 2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2018”, llegando a concluir que las calidades de la sentencia de primera y de la segunda instancia, tuvieron el rango alta y muy alta, respectivamente, es decir las resoluciones están expresadas en lenguaje común con una adecuada sintaxis, la puntuación y el uso correcto de las formas gramaticales. En relación a los procesos laborales señala que es el conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y con claridad en sus resoluciones con el objeto de resolver un conflicto laboral

3. Respeto con las Congruencias del Punto Controvertido

Del estudio realizado en el expediente N° 2019-00163-LA-02, con respecto a la congruencia de los puntos controvertidos, si se logró cumplir con el objetivo planteado en la investigación, donde el 100% de las personas encuestadas han manifestado que en el poder judicial si cumple con las congruencias en los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso laboral tanto en la primera y segunda instancia. Para Peña Sanchez, (2019), en su trabajo de investigación “*Caracterización del Proceso sobre Indemnización por Despido Arbitrario y Otros, en el Expediente N° 00081-2012-0-2601-JMLA-01, Del Distrito Judicial De Tumbes, 2019*”, sus estudios revelaron que los puntos controvertidos si tuvieron congruencia en primera y segunda instancia llegando a la conclusión que las resoluciones no se contradicen y reflejan las garantías del debido proceso. Así mismo Artavia (2018), refiere que en todo acto procesal de postulación en la que el pretensor en el ejercicio de su derecho de acción, propone a través del órgano jurisdicción una o varias pretensiones

dirigidas al demandado, dando inicio a la relación jurídica procesal en busca de una decisión judicial que solucione el conflicto favorable.

4. Respecto a la Veracidad de los Hechos

Del estudio realizado en la verificación de los hechos, los objetivos planteados en la investigación en estudio si se cumplieron en el proceso laboral, donde los resultados obtenidos en la encuesta, el 100% de los encuestados han manifestado que el poder judicial si cumple con la veracidad en los hechos del proceso laboral tanto en la primera y segunda instancia. Citando a Huanayque Condori, (2017), en sus tesis de investigación *“Análisis de los Criterios Interpretativos del Despido Fraudulento en la Jurisprudencia Peruana y su Aplicación en los Juzgados Laborales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa”*, donde obtuvo como resultado que las pruebas están constituidas por la actividad procesal de las partes y determino la veracidad de los hechos legalmente establecidos y de acuerdo con los principios que rigen en este ámbito. Para Valderrama Macera (2021), el objeto de la prueba es probar la veracidad de hechos constitutivos propuestos en una; por ello concluimos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

De las observaciones y elaboración de los cuadros, se ha concluido:

- En este trabajo se identificó que, en el cumplimiento de plazos los procesos han tenido un tiempo prudencial donde no hubo cuestionamientos por ambas partes, por lo tanto, lo más importante del cumplimiento de plazos se debió a que los jueces aceleraron la solución del proceso y estuvieron dentro de lo establecido.
- En este trabajo se identificó que, en la claridad de las resoluciones del proceso judicial en estudio fueron muy claras y es entendida por ambas partes. Por consiguiente, lo más importante de la investigación es que las resoluciones emitidas utilizan un lenguaje más sencillo y preciso.
- En este trabajo si existió congruencias en aquellos puntos controvertidos en las posiciones de ambas partes; por lo tanto, existieron las relaciones en cada uno de los puntos controvertidos y sus pretensiones, al momento de la lectura de la sentencia se tiene que existe la relación entre estas partes.
- En este trabajo si existió las condiciones para garantizar los debidos procesos judiciales dentro de los principios constitucionales fundamentales en un proceso. Por qué los jueces cuando llevaron a cabo el proceso se basaron en esos principios.

- En este trabajo se identificó que, si existió congruencia en los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y en los puntos controvertidos establecidos. Porque en este caso las acciones contenciosas Administrativas que han sido expuestas en el proceso fueron muy eficientes donde se sustentó las causales invocadas. Además, el cumplir cada uno de estas partes se tiene que dichas sentencias tienen cumplimiento ante las leyes.

- En este trabajo se identificó que, si han existido hechos de despido arbitrario y otros que han sido mostrados en el proceso, y son aptos para sustentar las causales invocadas.

6.2. Recomendaciones

a) Recomendaciones desde el punto de vista metodológico:

Se recomienda identificar las instituciones procesales y sustantivas en los procesos judiciales existentes en los expedientes para incorporarlos en los futuros trabajos de investigaciones, donde utilizará las normas, jurisprudencia y demás fuentes doctrinarias aplicando la metodología diferente y comparar los resultados, para la obtención de resultados que nos conlleven a la solución de las hipótesis planteadas.

b) Recomendaciones desde el punto de vista práctico:

Se sugiere que la Corte Superior de Justicia debe dar información con mejor profundidad y detalle de todo aspecto procesal de una demanda por indemnización ya sea por despidos fraudulento o despido incausado, para que con las informaciones y asesorías técnicas los trabajadores de los sectores públicos y privados hagan valer los derechos de indemnización que les corresponde al momento de ser despedidos y que no están ajustados a las leyes ni a los derechos del trabajador.

c) Recomendaciones desde el punto de vista académico:

Se recomienda a los futuros profesionales en derecho seguir con las investigaciones para tener un dominio sistemático del conocimiento con una estrategia planteada el cual le dará la facilidad para realizar un mejor análisis de las sentencias, desde la recolección de datos, hasta poder defender su tesis planteada en los procesos laborales de sus patrocinados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abal Oliú, A. (2016). *Clasificación de las Resoluciones Judiciales*. Uruguay: Recuperado de: http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652016000100002.
- Accatino Scagliotti, D. (2017). *La Fundamentación de las sentencias : ¿ un rasgo distintivo de las judicatura moderna?* Chile: Recuperado de: <http://revistas.uach.cl/pdf/revider/v15/art01%20-%20copia.pdf>.
- Acosta Vásquez, L. A. (2007). *Diferencias entre medio, fuente y objeto de la prueba*. Venezuela: Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519340004.pdf>.
- Alcocer Huaranga, W. N. (2016). *LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCEDIMIENTO CONCURSAL*. Lima - Perú: Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456245.pdf>.
- Álvarez del Cuvillo, A. (2018). *LAS PARTES PROCESALES*. España: Recuperado de: https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf.
- Arévalo Vela, J. (2018). *Los principios del proceso laboral*. Perú: Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6760598.pdf>.
- Arévalo, J. (2021). *¿Qué y cuáles son los principios del derecho del trabajo?* Lima - Perú: Recuperado de: <https://lpderecho.pe/principios-derecho-laboral-importancia/>.
- Artavia, S. (2018). *La Demanda y su Constestacion*. Costa Rica: Recuperado de: https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo_18_La_demanda_contestacion.pdf.
- Becerra, J. M. (2018). *EL CONTRATO DE TRABAJO*. Lima - Perú: Recuperado de: http://www.usmp.edu.pe/derecho/6ciclo/derecho_laboral_I/sinopticos/Dr_Munoz/DLIELCONTRATODETRABAJO.ppt.
- Canales Zubizarreta, J. R. (2016). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Robo Agravado, En el Expediente N° 32708-2010-0-1801-Jr-Pe-31, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2016*. Lima - Perú: Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1228/ROBO_AGRAVADO_CANALES_ZUBIZARRETA_JOSE_RICARDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Casafranca Álvarez, Á. (2021). *El acto administrativo: concepto, requisitos de validez, nulidad y eficacia*. Lima - Perú: Recuperado de: <https://lpderecho.pe/actos-administrativos-concepto-validez-nulidad/>.
- Castillo Jiménez, V. A. (2018). *Carga procesal y su relación con la calidad de sentencia de los juzgados penales unipersonales de San Martín-Tarapoto, 2017*. Perú: Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30502/castillo_jv.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el Derecho Procesal Civil Peruano*. Lima - Perú: Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/19762/19822/>.
- Coca Guzmán, S. J. (2021). *¿Qué es la jurisdicción y competencia en proceso civil?* Lima - Perú: Recuperado de: <https://lpderecho.pe/jurisidccion-competencia-codigo-procesal-civil/>.
- Coca Guzmán, S. J. (2021). *Medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Lima - Perú: Recuperado de: <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/>.
- Cusi Arredondo, A. (2017). *TIPOS DE SUJETOS DE DERECHO*. Lima - Perú: Recuperado de: https://andrescusi.blogspot.com/2017/07/tipos-de-sujetos-de-derecho-andres-cusi_79.html#:~:text=El%20sujeto%20de%20derecho%20es,o%20colectivamente%20

- 20(persona%20jur%C3%ADdica).&text=El%20C%C3%B3digo%20Civil%20Peruano%20reconoce,EL%20CONCEBID.
- Espinoza Montoya, C. L. (2018). *CAUSAS DE EXTINCION DEL CONTRATO DE TRABAJO*. Lima - Perú: Recuperado de:
<http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/causasex.pdf>.
- Ferro Delgado, V. (2019). *Derecho individual del trabajo en el Perú*. Lima - Perú: Recuperado de: <https://rubio.pe/wp-content/uploads/2019/06/Derecho-Individual-del-trabajo-en-el-Per%C3%BA.pdf>.
- Gabuardi, C. A. (2007). *Entre la jurisdicción, la competencia y el forum non conveniens*. España: Recuperado de:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000100004.
- Gálvez, J. M. (2015). *Introducción al Proceso Civil*. Perú: Recuperado de:
<https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>.
- García Romero, L. (2015). *Teoría General del Proceso*. México: Recuperado de:
https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-17-Teoria_general_del_proceso.pdf.
- García, F. (2017). *Aplicabilidad del Derecho Laboral al Contrato de Trabajo desde su celebración*. Lima - Perú: Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/10482/10949>.
- Garrido Gómez, M. I. (2009). *LA PREDECIBILIDAD DE LAS DECISIONES JUDICIALES*. España: Recuperado de:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122009000100003.
- Guerrero Tintinapón, A. (2017). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías Lima Norte 2017*. Lima - Perú: Recuperado de:
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Pe%C3%B1a%20\(2008%2C%20p.,de%20ella%20el%20acto%20culminatorio.&text=Por%20tal%20raz%C3%B3n%20los%20fundamentos,relaci%C3%B3n%](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Pe%C3%B1a%20(2008%2C%20p.,de%20ella%20el%20acto%20culminatorio.&text=Por%20tal%20raz%C3%B3n%20los%20fundamentos,relaci%C3%B3n%).
- Gutiérrez Saco, Y. (2018). *ACTO ADMINISTRATIVO*. Lima - Perú: Recuperado de:
[http://www.usmp.edu.pe/derecho/4ciclo/derecho_administrativo/Dra_Gutierrez/2daParte_SemII\(DerechoAdministrativo\)2005_modificado.ppt](http://www.usmp.edu.pe/derecho/4ciclo/derecho_administrativo/Dra_Gutierrez/2daParte_SemII(DerechoAdministrativo)2005_modificado.ppt).
- Judicial, P. (2010). *NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO LEY N° 29497*. Lima - Perú: Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bf9d4d0043eacd588837db829214c4f0/C.+LEGISLACION+-+Ley+N%C2%BA+29497+Nueva+Ley+Procesal+del+Trabajo.pdf?MOD=AJPERES>.
- Justicia, M. d. (2020). *TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO PROCESAL*. Lima - Perú: Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf>.
- León Ordoñez, D. A. (2019). *La prueba en el código orgánico general de procesos*. Ecuador: Recuperado de:
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100359.
- Lluch Corell, F. J. (2015). *EL PROCESO LABORAL*. España: Recuperado de:
<https://editorial.tirant.com/es/actualizaciones/Tema26.pdf>.
- Machicado, J. (2018). *Sujetos y Partes procesales*. Lima - Perú: Recuperado de:
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/spp.html>.
- Martel Chang, R. A. (2018). *Acerca de la Necesidad de Legislar sobre las Medidas Autosatisfactivas en el Proceso Civil*. Lima - Perú: Recuperado de:
https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf.

- Matheus López, C. A. (2002). *Sobre la función y objeto de la prueba*. Lima - Perú:
Recuperado de:
<http://www.revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6544/6629>.
- Monroy Gálvez, J. (1992). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Lima - Perú: Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15354>.
- Monroy Gálvez, J. (2018). *Las Excepciones en el Código Procesal Civil Peruano*. Lima - Perú: Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109837.pdf>.
- Montalvo, J. D. (2015). *Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia*. Perú: Recuperado de: <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>.
- Montilla Bracho, J. H. (2009). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda*. Maracaibo - Venezuela: Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519338005.pdf>.
- Neves Mujica, J. (2015). *INTRODUCCION AL DERECHO DEL TRABAJO*. Lima - Perú:
Recuperado de:
<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1134/introduccionalderecho-trabajoperu.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Ortiz Alzate, J. J. (2010). *Sujetos procesales*. Colombia: Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6750300.pdf>.
- Peña Sanchez, V. A. (2019). *Caracterización del Proceso sobre Indemnización por Despido Arbitrario y Otros, en el Expediente N° 00081-2012-0-2601-Jmla-01, Del Distrito Judicial De Tumbes, 2019*. Tumbes - Perú: Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14959/CARACTERIZACION_INDEMNIZACION_PENA_SANCHEZ_VIANA_ARASELI.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Peña, F. (2016). *La Jurisdicción*. Lima, Perú: Recuperado de:
<https://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccionderecho.shtml>.
- Pérez Cruz, A. J. (2015). *CONSTITUCIÓN Y PODER JUDICIAL*. Perú: Recuperado de:
<https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/Constituci%C3%B3n-y-Poder-Judicial.pdf>.
- Pérez Prieto De Las Casas, R. (2013). *La Verdadera Función del Derecho Procesal Constitucional: el Proceso al servicio de la Tutela efectiva de la Constitución*. Lima - Perú: Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/12801/13358/>.
- Perla Velaocha, E. (2018). *CONTESTACION A LA DEMANDA*. Lima - Perú: Recuperado de:
<http://www.revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/12949/13540>.
- Peruano, D. e. (2019). *Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo*. Lima - Perú:
Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-texto-unico-ordenado-de-la-le-decreto-supremo-n-011-2019-jus-1766381-1/?fbclid=IwAR1i737ooWOVxAhGxHsjuP7a5FtAky99Wd88hCeHF7bxmT8c3jdvBPmL9-A>.
- Peruano, D. e. (2019). *TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*. Lima - Perú: Recuperado de:
<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0009/15-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27584-ley-que-regula-el-proceso-contencioso-administrativo-1.pdf>.

- Priori Posada, G. (2004). *La competencia en el Proceso Civil Peruano*. Lima - Perú:
Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16797>.
- Puente Bardales, P. M. (2017). *LOS PRINCIPIOS EN LA NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO N°29497*. Lima - Perú: Recuperado de:
<https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/528dfe00490b56e29da89d0ace91a86e/PRINCIPIOS+NLPT-Pedro+Puente+Bardales.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=528dfe00490b56e29da89d0ace91a86e>.
- Redondo, M. C. (2006). *La justificación de decisiones judiciales*. Argentina: Recuperado de:
<http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/download/81/81/0>.
- República, C. d. (2019). *Constitución de la Republica del Perú*. Lima - Perú: Recuperado de:
<https://www2.congreso.gob.pe/sicr/relatagenda/constitucion.nsf/constitucion/BA0C57C6F8F9B0D60525672A004FE10E?opendocument>.
- Rioja Bermúdez, A. (2017). *La demanda y su calificación*. Lima - Perú: Recuperado de:
<https://lpderecho.pe/la-demanda-calificacion/>.
- Rioja Bermúdez, A. (2017). *La Pretensión como Elemento de la Demanda Civil*. Lima - Perú: Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>.
- Rioja Bermúdez, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Lima - Perú: Recuperado de:
<https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>.
- Rosas Yataco, J. (2018). *MEDIOS IMPUGNATORIOS*. Lima - Perú: Recuperado de:
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_medios_impugnatorios.pdf.
- Sagardoy Bengoechea, J. A. (2016). *EL PROCESO LABORAL: PRINCIPIOS INFORMADORES*. Lima - Perú: Recuperado de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/47.pdf>.
- Salinas Siccha, R. (2017). *VALORACION DE LA PRUEBA*. Lima - Perú: Recuperado de:
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf.
- Sierra Porto, H. (2008). *La administración de justicia en el estado social de derecho privatizado*. Colombia: Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2943640>.
- Silva, C. (2004). *El acto jurisdiccional*. México: Recuperado de:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182004000200006.
- Tassno Velaochaga, H. E. (2016). *Competencia y regulación*. Lima - Perú: Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/14850/15392/>.
- Toyama, J. (2012). *Validez y eficacia del contrato de trabajo*. Lima - Perú: Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/2842/2771/>.
- Trabajo, M. d. (2017). *La Extinción de los trabajos laborales*. Lima - Perú: Recuperado de:
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/informacion/TRABAJADORES/INF_EXTINCCION_CONTRATOS_LABORALES.pdf.
- Valderrama Macera, D. (2021). *Diferencias entre objeto de prueba, fuente de prueba y medio de prueba*. Lima - Perú: Recuperado de: [https://lpderecho.pe/diferencias-objeto-prueba-fuente-prueba-medio-prueba/#:~:text=Por%20ende%2C%20el%20objeto%20de,seguridad%20y%20iv\)%20responsabilidad%20civil](https://lpderecho.pe/diferencias-objeto-prueba-fuente-prueba-medio-prueba/#:~:text=Por%20ende%2C%20el%20objeto%20de,seguridad%20y%20iv)%20responsabilidad%20civil).
- Vinatea Recoba, L. (1996). *Las bases de la reforma del proceso laboral*. Lima - Perú:
Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15563/16013/>.

ANEXOS

ANEXO 01: EVIDENCIA EMPÍRICA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES
Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial - Permanente de Tumbes
Av. Miguel Grau Mz. "J" - Lt 07 - Centro Poblado Andrés Araujo Morán



2º JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL

EXPEDIENTE : 00163-2019-0-2601-JR-LA-02
MATERIA : INDEM. POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMP. DE NORMAS LABORAL
JUEZ ESPECIALISTA : A
DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DEMANDANTE : X

AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO

RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE

Tumbes, trece de enero
del año dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Con el Oficio N° 552-2019-(Exp. 163-2019-0)SLP-CSJT-PJ, con el estado del presente proceso; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Mediante resolución número **DIEZ** de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes **CONFIRMA** la **SENTENCIA** contenida en la resolución número **CINCO** de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, que resuelve declarar **INFUNDADA** la demanda¹; disponiendo la devolución del presente proceso a este juzgado, el mismo que es remitido a través del Oficio N° 552-2019-(Exp. 163-2019-0)SLP-CSJT-PJ de fecha trece de noviembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Estando a lo indicado, corresponde tener por devuelto el expediente N° 00163-2019-0-2601-JR-LA-02 en folios 232; asimismo, estando a lo resuelto por el superior en grado, corresponde archivar definitivamente la presente causa y remitir el expediente al archivo central de la Corte Superior de Justicia, para su custodia.

Por las consideraciones glosadas; **SE RESUELVE:**

1. **TÉNGASE POR DEVUELTO** el expediente **N° 00163-2019-0-2601-JR-LA-02** en folios 232; en consecuencia, estando a lo resuelto por el superior en grado:
2. **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** la presente causa, debiendo **REMITIRSE** el expediente al **Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Tumbes** para su custodia.
3. **DEVUÉLVASE** los anexos a la parte accionante en caso se apersona a este Juzgado o al Archivo Central de esta Corte Superior de Justicia de Tumbes, según sea el caso; **DEJÁNDOSE** constancia en autos y copias bajo su costo en reemplazo de las que se entreguen.
4. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.-

¹ Véase parte resolutoria de la sentencia de vista a folios 170.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial



RAZÓN



Por Magistrado doy cuenta a usted que el presente expediente se provee en la fecha a razón de haber hecho uso del período vacacional en el mes de febrero conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 075-2019-P-CSJTU/PUJ fecha 14.01.2019; es todo cuanto tengo que informar.

Tumbes, 05 de marzo de 2019.

EXPEDIENTE : 00163-2019-0-2601-JR-LA-02
MATERIA : INDEM. POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMP. DE NORMAS LABORAL
JUEZ : A
ESPECIALISTA : B
DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DEMANDANTE :

AUTO ADMISORIO

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Tumbes, Cinco de Marzo
de Dos Mil Diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS; Dado cuenta con la razón que antecede: **TÉNGASE** presente; el escrito de la demanda y sus anexos; Y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: La demanda constituye el acto procesal a través del cual la parte demandante materializa su pretensión ante el Órgano Jurisdiccional, a efecto de que éste le otorgue Tutela, debiendo para su admisibilidad reunir los requisitos previstos en el artículo 16° de la Ley N° 29497- Nueva Ley Procesal del Trabajo, en adelante NLPT, concordante con los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: En el presente caso el demandante XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, tiene legítimo interés para accionar, recurre a este órgano jurisdiccional, postulando demanda de **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS** derivada de un despido ocurrido el 01.05.1993 siendo reincorporado el 20.07.2012 en el cargo de Técnico Administrativo I, a efecto que la demandada cumpla con cancelarle la suma total de S/. 964,310.96, por los conceptos de: a) Lucro cesante por el monto de S/. 764,310.96, b) Daño Emergente por la suma de S/. 100,000.00 y c) Daño moral y personal cuyo monto asciende a S/. 100,000.00, más el pago de los intereses legales, costas y costos del proceso; demanda que dirige contra el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES con emplazamiento al PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.

TERCERO: Consecuentemente, el acto postulatorio cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia que corresponden y que en razón de la pretensión reclamada este Juzgado resulta ser competente, en la vía del Proceso Ordinario Laboral, tal como lo prescribe el artículo 2° numeral 1 parágrafo b) de la NLPT; por lo que corresponde convocar a la realización de la audiencia de conciliación, conforme lo dispone el artículo 42° de la ley antes mencionada.

CUARTO: Con ocasión de la implementación de la NLPT, cabe informar a los justiciables y sus abogados sobre el rol protagónico del juez en el desarrollo e impulso del proceso laboral, impidiendo y sancionando la conducta contraria a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe de las partes, sus representantes, sus abogados y terceros (art. III T.P. NLPT); cuidando la **colaboración de los justiciables en la labor de impartición de justicia** durante todo el proceso (art. 11° NLPT y art. 50.1, art. 109° inciso 1) y 2) concordante con el art. 112° incisos 2), 5) y 6) del C.P.C.); **extrayendo conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta asumida en el proceso** (art. 29° NLPT); siendo las audiencias **sustancialmente un debate oral** de posiciones, donde las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas, sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia (art. 12.1° NLPT); lo cual tiene su justificación en que el nuevo proceso laboral se inspira, entre otros, en los **principios de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad** (art. I T.P. NLPT).

QUINTO: Por otro lado, dada la especial naturaleza de este Proceso Ordinario Laboral, donde prima la ORALIDAD, es **necesario recordar a los justiciables y a sus abogados** que su actuación en primera instancia, debe circunscribirse a lo estrictamente previsto en la parte pertinente del artículo 42° de la NLPT; **por tanto DEBEN ABSTENERSE DE PRESENTAR ESCRITOS INNECESARIOS Y DILATORIOS QUE DISTORSIONAN LA RAZÓN DE SER DE ESTE CÉLERE PROCESO, salvo las contempladas por el artículo 21° de la Ley N° 29497, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER RECHAZADO Y APLICARSE LAS SANCIONES POR INCONDUCTA que esta nueva ley procesal del trabajo prevé.**

SEXTO: Adviértase que si la parte demandante ofreció una prueba exhibicional que debería cumplir su contraparte (planillas, duplicados de boletas de pago, tarjetas o registro de control de asistencia, contratos de trabajo modales, por citar algunos) que, en rigor, **constituyan una carga probatoria de la parte demandada** (verbigracia acreditar pagos o la virtualidad jurídica de un contrato modal), **ésta deberá presentarlos con su escrito de contestación**, vía ofrecimiento de medio probatorio documental, y no con motivo de la exhibicional ofrecida por su contraria; **bajo apercibimiento de aplicar la regla de juicio a que hubiere lugar.**

SÉTIMO: Estando a lo precisado en el considerando cuarto y quinto y debido a la naturaleza del presente proceso, el Juez ordenará a los justiciables la presentación de cierta documentación y prevendrá sobre ciertas reglas de conducta a fin de evitar demoras y dilaciones innecesarias en las audiencias. Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en los Artículos 42° y 43° de la NLPT; siendo así, en virtud de lo expuesto y de conformidad con las normas glosadas, **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** a trámite la demanda de **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS** (derivada de un despido) interpuesta por **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, contra el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** con **emplazamiento** al **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, en la **Vía del PROCESO ORDINARIO LABORAL**.
2. Estando a la agenda del Juzgado: **CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE a las 10:00 Hrs.;** DEBIENDO asistir a la **Sala de Audiencias Nro. 02 del Módulo Corporativo Laboral (Av. Miguel Grau Mza. J Lt. 07 - 3er piso - Centro Poblado Andrés Araujo Moran- Tumbes)**, en forma puntual - **con quince minutos de anticipación** - en el día y hora fijado para dicho acto procesal; **BAJO APERCIBIMIENTO de disponerse la conclusión del proceso** en caso de incomparecencia de ambas partes, sin perjuicio de disponerse lo que corresponda conforme a lo previsto en el Art. 43° de la NLPT.
3. **CONFÍERASE TRASLADO** a la parte demandada para que concurra a la audiencia de conciliación con su escrito de contestación de demanda y sus anexos, **BAJO APERCIBIMIENTO de incurrir en REBELDÍA AUTOMÁTICA**, en los siguientes casos: 1). **Incomparecencia**, 2) ¹. **Asistiendo a la audiencia el representante o apoderado no tiene PODERES SUFICIENTES PARA CONCILIAR**, 3). **Concurrir sin contestación de la demanda**. Asimismo

¹ De incurrir en el presente supuesto, aun cuando concurra con su escrito de contestación de demanda, este no será admitido, ni tomado en cuenta.

DEBERÁ señalar para fines de notificación la CASILLA ELECTRÓNICA que otorga el Poder Judicial, asimismo señalar su CASILLA JUDICIAL (en la Corte Superior de Justicia de Tumbes), bajo APERCIBIMIENTO de multa de media (1/2) Unidad de Referencia Procesal (URP), en caso de incumplimiento.

4. TÈNGASE por señalado el domicilio procesal (casilla judicial) que indica, asimismo, la casilla electrónica que consignó, en donde se notificarán las resoluciones expedidas por este Juzgado, conforme a lo previsto en el artículo 157° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, y el artículo 155-E de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
5. TÈNGASE por ofrecidos los medios probatorios que se indican en su demanda.
6. Sin perjuicio de la admisión de la demanda, CUMPLA el accionante en la **Audiencia de Conciliación** con presentar el pago de derecho por notificación (03 paqos) así como el arancel por ofrecimientos de prueba por haber superado las 2000 URP, bajo apercibimiento de imponerle multa de **1URP** y de tener en cuenta su conducta procesal.
7. ORDÈNESE a ambos justiciables que: tratándose de documentos que hayan ofrecido, ofrezcan y/o exhiban, que razonablemente requieran de un vaciado de información en cuadros resumen deberá efectuarlo en archivo Excel en columnas que faciliten los cálculos, en DVD; tales por ejemplo planillas de pago, duplicados de boletas de pago, registros de control asistencia, documentos contables, entre otros ejemplos. Además los abogados de los justiciables deberán aplicar tal información –de ser pertinente- a su teoría del caso y a sus liquidaciones; por lo cual el actor deberá concurrir a la audiencia de juzgamiento con nuevas liquidaciones en base a la información que proporcione la demandada con su contestación; todo ello, **BAJO APERCIBIMIENTO: DE TENERSE EN CUENTA LA CONDUCTA PROCESAL DEL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE AL MOMENTO DE FIJAR LOS HONORARIOS PROFESIONALES (COSTOS); Y DE MULTA A LA PARTE DEMANDADA** en caso de incumplimiento.
8. ORDÈNESE a la demandada concurra a la audiencia de conciliación con las liquidaciones detalladas (remuneraciones computables y conceptos que consideró) de la forma como pagó y calculó cada una de las pretensiones demandadas; y de ser el caso, las liquidaciones que propone como las correctas; las mismas que se agregarán al expediente en caso de no arribar a acuerdo conciliatorio; ello, **bajo apercibimiento de multa**.
9. **SE EXHORTA A LOS ABOGADOS DE LAS PARTES**, en su oportunidad deberán concurrir a las audiencias con el debido estudio del caso, revisando además los medios probatorios ofrecidos por la parte contraria, los cuales deberán oralizarse en el momento correspondiente. De ser abundante documentación la que se haya ofrecido, concurrirán con una ayuda memoria en soporte papel de los medios probatorios ofrecidos y/o exhibidos, con indicación de su finalidad, indicando los folios dónde se encuentra cada medio probatorio en el expediente dándole mayor fluidez a la audiencia. Disposición ésta que debe observarse bajo apercibimiento de multa cuando corresponda, sin perjuicio de tener en cuenta la conducta procesal que incidirá en la cuantificación de los costos del proceso.
10. **AI PRIMER OTROSI de su demanda: TÈNGASE** por OTORGADAS las facultades generales de representación a favor del letrado que autoriza el escrito de demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 80° del Código Procesal Civil.
11. **COMUNÍQUESE** a las partes que con el **emplazamiento** de la demanda y la notificación del auto admisorio a la demandante, válidamente efectuados, es de su entera responsabilidad la incomparecencia a la **citación de Audiencia**, dado que conforme a la parte final del artículo 13° de la NLPT, toda resolución dictada en audiencia se entenderá notificada en ese acto.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES
Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes

12. **RECOMIENDESE** a *las partes* que sus medios probatorios deben **PRESENTARSE** con sus respectivos separadores para cada tipo de prueba, y teniendo en cuenta los hechos que son materia de probanza; para facilitar el dinamismo de su *derecho a actuar prueba* en la audiencia de Juzgamiento.
13. Reasumiendo funciones la Secretaria titular por finalizar su período vacacional.
14. **NOTIFIQUESE** conforme a ley.-

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Guía de Observación

Objeto de estudio	El Proceso Judicial del Proceso Laboral del expediente N° 2019-00163-LA-02, Segundo Juzgado de Trabajo Supra provincial, Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2020.”		
Datos: objetivo específico 1	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.		
<i>Sujeto procesal</i>	<i>Acto procesal</i>	<i>Plazo aplicado en el caso real</i>	
En primera instancia			
Juzgador	Auto Admisorio de Demanda		
	Emitió sentencia		
	Admisión de la Apelación		
Demandante	Interpone demanda	05 de marzo del 2019	
	Ofrecimiento de medio de Pruebas		
Demandado	Contestación de Demanda	08 de julio del 2019	
	Ofrecimiento de medio de Pruebas		
En segunda instancia			
Demandante	Apela la sentencia	11 de setiembre del 2019	
Órgano revisor	Admisión de la Apelación	12 de setiembre del 2019	
Demandado	Apela la sentencia	16 de setiembre del 2019	
Datos: objetivo específico 2	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio		
<i>Tipo de resolución</i>	<i>Denominación específica</i>	<i>Descripción de la claridad</i>	
Auto	DEMISORIO DE DEMANDA	Cumpliendo el órgano jurisdiccional con emitir dicha resolución dentro del plazo de ley	
Sentencia	PRIMERA INSTANCIA	El juez emitió sentencia con resolución N°03 en la que resolvió Declarar fundada en parte la demanda sobre reintegro de beneficios sociales	
Auto	APELACION DE SENTENCIA	La apelación fue interpuesta por la parte demandada la misma que fue concedida por el órgano jurisdiccional dentro del plazo de ley.	
Sentencia	SEGUNDA INSTANCIA	La resolución de segunda instancia con N°07 resolvió el órgano superior en confirmar la sentencia contenida en la resolución N° 03, de fecha 16 de abril del 2019	
Objetivo específico 3			
Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio			
Demandante	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Determinar los beneficios sociales laborales de acuerdo a las necesidades y posibilidades del demandado. 		
Demandado	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Determinar si el demandado tiene otra obligación de carácter alimentario. 		
Objetivo específico 4			
Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio			
<i>Medio probatorio</i>	<i>Nombre específico</i>	<i>Contenido</i>	<i>Hecho probado</i>

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Documento: planillas de sueldos. ▪ Documento: boletas de pagos. ▪ Documento: contratos de locación de servicios y los contratos modales. (Expediente N: 00055-2017-0-0201-JR-LA-01). 		<p>Se ordene a la demandada pague a favor del accionante la suma total de S/ 964,310.96. Señala que mediante la Resolución Presidencial N° 240-93/REGION TUMBES-P de fecha 10 de junio de 1993, fui declarado excedente y cesado en forma arbitraria e irregular por supuesta reorganización en la plaza que detentaba, a partir del 01 de mayo del año 1993.</p>	<p>Régimen Laboral del D.L. N° 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público) y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM</p>
Objetivo específico 5		Identificar la veracidad de los hechos admitidos del proceso laboral en el proceso judicial en estudio	
<i>Presentación de los hechos</i>	<i>Calificación jurídica</i>	<i>Pretensión</i>	
<p>Corresponde emitir sentencia en la demanda de INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS de folios 49 a 55, derivada del rompimiento de vínculo laboral, interpuesta por don JOSE LUIS BANCES FUNEZ contra el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES; donde se solicita que se ordene a la demandada pague a favor del accionante la suma total de S/ 964,310.96. Señala que mediante la Resolución Presidencial Nro. 240-93/REGION TUMBES-P de fecha 10 de junio de 1993, fui declarado excedente y cesado en forma arbitraria e irregular por supuesta reorganización en la plaza que detentaba, a partir del 01 de mayo del año 1993, al haberseme comprendido en los procesos de racionalización y reorganización del personal de la administración pública, sin embargo, con Resolución Suprema 028-2009-TR se me calificó como ex trabajador cesado irregularmente, en el marco de la Ley 27803.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 29497 ▪ Resolución Presidencial N° 240-93/REGION TUMBES-P 	<p>Se Determinará si hay indemnización por daños y perjuicios por cese, mediante la Resolución Presidencial Nro. 240-93/REGIO TUMBES-P de fecha 10 de junio de 1993, fui declarado excedente y cesado en forma arbitraria e irregular por supuesta reorganización en la plaza que detentaba, a partir del 01 de mayo del año 1993, al haberseme comprendido en los procesos de racionalización y reorganización del personal de la administración pública.</p>	

ANEXO 03: CRONOGRAMA

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	AÑO 2020								AÑO 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes MAR - JUN				Mes SET-DIC				Mes M - JUN				Mes SET- DIC			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura						X										
7	Elaboración del consentimiento informado							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del pre informe de investigación											X					
12	Redacción del informe final												X				
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en En eventos científicos															X	X
15	Redacción de artículo científico																X

Fuente: elaboración propia del autor con datos del SPA

ANEXO 04: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
<input type="checkbox"/> Impresiones			
<input type="checkbox"/> Fotocopias			
<input type="checkbox"/> Empastado			
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)			
<input type="checkbox"/> Lapiceros			
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
<input type="checkbox"/> Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00

ANEXO 05: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **“CARACTERIZACIÓN EN EL PROCESO SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS; EXPEDIENTE N° 2019-00163-LA-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2020”**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Chimbote, Setiembre del 2021.*

Enzo Jimmy Córdova Quevedo
ORCID: 0000-0003-4885-5713
DNI N° 00370993

ANEXO 06: EVIDENCIAS DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

INFORME DE JUICIO DE EXPERTO DE LA VALIDEZ DE LOS INSTRUMENTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Experto: Martin Ernesto Flores Arcaya

Grado Alcanzado / Especialidad: Magister

Institución donde Labora: Estudio Jurídico “Flores Arcaya”

Instrumento Motivo de Evaluación: Validación de instrumentos

Autor del Instrumento: Enzo Jimmy Córdova Quevedo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

N°	CRITERIOS	INDICADORES	ACEPTABLE	NO ACEPTABLE
01	Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado	X	
02	Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios jurídicos	X	
03	Intencionalidad	Esta adecuado para valorar la hipótesis jurídica	X	
04	Organización	Existe organización lógica	X	
05	Actualización	Está de acuerdo al objetivo y necesidad real de la investigación.	X	
06	Consistencia	Se respalda en los fundamentos jurídicos	X	
07	Coherencia	Existes coherencia entre el problema, objetivo, hipótesis, variables e indicadores con los ítems.	X	
08	Metodología	La estrategia responde a la metodología y diseño aplicado	X	
09	Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación	X	

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN

a. El instrumento cumple con los requisitos para su validación: X

b. El instrumento no cumple con los requisitos para su validación:

IV. APORTES Y SUGERENCIAS

.....
.....
.....

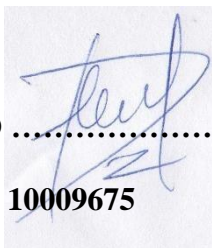
Luego de revisado el documento procede a su aprobación:

SI

NO

FIRMA DEL EXPERTO

DNI N°: 10009675



INFORME DE JUICIO DE EXPERTO DE LA VALIDEZ DE LOS INSTRUMENTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Experto: Danny William Cisneros Cisneros

Grado Alcanzado / Especialidad: Magister

Institución donde Labora: Estudio Jurídico “Cisneros”

Instrumento Motivo de Evaluación: Validación de instrumentos

Autor del Instrumento: Enzo Jimmy Córdova Quevedo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

N°	CRITERIOS	INDICADORES	ACEPTABLE	NO ACEPTABLE
01	Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado	X	
02	Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios jurídicos	X	
03	Intencionalidad	Esta adecuado para valorar la hipótesis jurídica	X	
04	Organización	Existe organización lógica	X	
05	Actualización	Está de acuerdo al objetivo y necesidad real de la investigación.	X	
06	Consistencia	Se respalda en los fundamentos jurídicos	X	
07	Coherencia	Existes coherencia entre el problema, objetivo, hipótesis, variables e indicadores con los ítems.	X	
08	Metodología	La estrategia responde a la metodología y diseño aplicado	X	
09	Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación	X	

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN

a. El instrumento cumple con los requisitos para su validación:

b. El instrumento no cumple con los requisitos para su validación:

IV. APORTES Y SUGERENCIAS

.....
.....
.....

Luego de revisado el documento procede a su aprobación:

NO

FIRMA DEL EXPERTO

DNI N°: 09885151



INFORME DE JUICIO DE EXPERTO DE LA VALIDEZ DE LOS INSTRUMENTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Experto: Pedro Stalin Benites Sánchez

Grado Alcanzado / Especialidad: Abogado

Institución donde Labora: Estudio Jurídico “Benites & Asociados”

Instrumento Motivo de Evaluación: Validación de instrumentos

Autor del Instrumento: Enzo Jimmy Córdova Quevedo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Nº	CRITERIOS	INDICADORES	ACEPTABLE	NO ACEPTABLE
01	Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado	X	
02	Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios jurídicos	X	
03	Intencionalidad	Esta adecuado para valorar la hipótesis jurídica	X	
04	Organización	Existe organización lógica	X	
05	Actualización	Está de acuerdo al objetivo y necesidad real de la investigación.	X	
06	Consistencia	Se respalda en los fundamentos jurídicos	X	
07	Coherencia	Existes coherencia entre el problema, objetivo, hipótesis, variables e indicadores con los ítems.	X	
08	Metodología	La estrategia responde a la metodología y diseño aplicado	X	
09	Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación	X	

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN

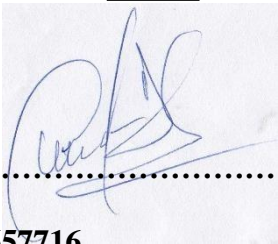
a. El instrumento cumple con los requisitos para su validación:

b. El instrumento no cumple con los requisitos para su validación:

IV. APORTES Y SUGERENCIAS

.....
.....
.....

Luego de revisado el documento procede a su aprobación:

FIRMA DEL EXPERTO 

DNI N°: 40657716

INFORME DE JUICIO DE EXPERTO DE LA VALIDEZ DE LOS INSTRUMENTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Experto: Elvis Alexander Huaripata Minchan

Grado Alcanzado / Especialidad: Magister

Institución donde Labora: Estudio Jurídico “Huaripata Minchan”

Instrumento Motivo de Evaluación: Validación de instrumentos

Autor del Instrumento: Enzo Jimmy Córdova Quevedo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

N°	CRITERIOS	INDICADORES	ACEPTABLE	NO ACEPTABLE
01	Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado	X	
02	Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios jurídicos	X	
03	Intencionalidad	Esta adecuado para valorar la hipótesis jurídica	X	
04	Organización	Existe organización lógica	X	
05	Actualización	Está de acuerdo al objetivo y necesidad real de la investigación.	X	
06	Consistencia	Se respalda en los fundamentos jurídicos	X	
07	Coherencia	Existes coherencia entre el problema, objetivo, hipótesis, variables e indicadores con los ítems.	X	
08	Metodología	La estrategia responde a la metodología y diseño aplicado	X	
09	Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación	X	

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN

a. El instrumento cumple con los requisitos para su validación:

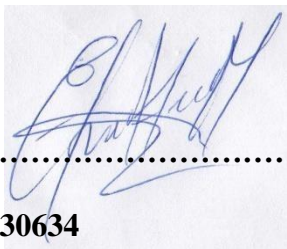
b. El instrumento no cumple con los requisitos para su validación:

IV. APORTES Y SUGERENCIAS

.....
.....
.....

Luego de revisado el documento procede a su aprobación:

FIRMA DEL EXPERTO



DNI N°: 43530634

INFORME DE JUICIO DE EXPERTO DE LA VALIDEZ DE LOS INSTRUMENTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Experto: William Márquez Rivas

Grado Alcanzado / Especialidad: Magister

Institución donde Labora: Estudio Jurídico “Márquez & Asociados”

Instrumento Motivo de Evaluación: Validación de instrumentos

Autor del Instrumento: Enzo Jimmy Córdova Quevedo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

N°	CRITERIOS	INDICADORES	ACEPTABLE	NO ACEPTABLE
01	Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado	X	
02	Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios jurídicos	X	
03	Intencionalidad	Esta adecuado para valorar la hipótesis jurídica	X	
04	Organización	Existe organización lógica	X	
05	Actualización	Está de acuerdo al objetivo y necesidad real de la investigación.	X	
06	Consistencia	Se respalda en los fundamentos jurídicos	X	
07	Coherencia	Existes coherencia entre el problema, objetivo, hipótesis, variables e indicadores con los ítems.	X	
08	Metodología	La estrategia responde a la metodología y diseño aplicado	X	
09	Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación	X	

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN

a. El instrumento cumple con los requisitos para su validación:

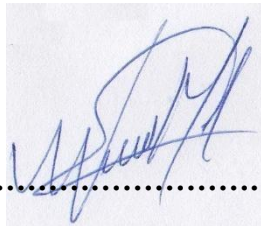
b. El instrumento no cumple con los requisitos para su validación:

IV. APORTES Y SUGERENCIAS

.....
.....
.....

Luego de revisado el documento procede a su aprobación:

FIRMA DEL EXPERTO



DNI N°: 80332174

ANEXO 08: CONSENTIMIENTO INFORMADO

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

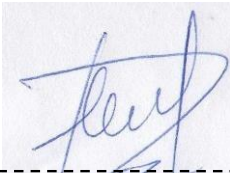
La finalidad de este protocolo en Derecho y Ciencia Política, es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento; de aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación se titula “**CARACTERIZACIÓN EN EL PROCESO SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS; EXPEDIENTE N° 2019-00163-LA-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2020**” y es dirigido por el alumno Enzo Jimmy Córdova Quevedo, alumno investigador de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 10 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través de un oficio emitido por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Si desea, también podrá escribir al correo rmunozc@uladech.pe para recibir mayor información. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:



Martin Ernesto Flores Arcaya
DNI N° 10009675



Enzo Jimmy Córdova Quevedo
DNI N° 00370993

Fecha: 17 de mayo del 2021

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO


La finalidad de este protocolo en Derecho y Ciencia Política, es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento; de aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación se titula “**CARACTERIZACIÓN EN EL PROCESO SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS; EXPEDIENTE N° 2019-00163-LA-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2020**” y es dirigido por el alumno Enzo Jimmy Córdova Quevedo, alumno investigador de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 10 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través de un oficio emitido por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Si desea, también podrá escribir al correo rmunozc@uladech.pe para recibir mayor información. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:



Danny William Cisneros Cisneros
DNI N° 09885151



Enzo Jimmy Córdova Quevedo
DNI N° 00370993

Fecha: 17 de mayo del 2021

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

La finalidad de este protocolo en Derecho y Ciencia Política, es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento; de aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación se titula “**CARACTERIZACIÓN EN EL PROCESO SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS; EXPEDIENTE N° 2019-00163-LA-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2020**” y es dirigido por el alumno Enzo Jimmy Córdova Quevedo, alumno investigador de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.


Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 10 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través de un oficio emitido por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Si desea, también podrá escribir al correo rmunozc@uladech.pe para recibir mayor información. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:



Elvis A. Huaripata Minchan
DNI N° 43530634



Enzo Jimmy Córdova Quevedo
DNI N° 00370993

Fecha: 17 de mayo del 2021

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

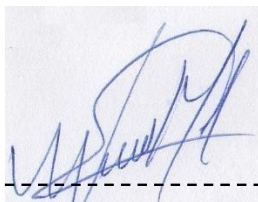
La finalidad de este protocolo en Derecho y Ciencia Política, es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento; de aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación se titula “**CARACTERIZACIÓN EN EL PROCESO SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS; EXPEDIENTE N° 2019-00163-LA-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2020**” y es dirigido por el alumno Enzo Jimmy Córdova Quevedo, alumno investigador de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

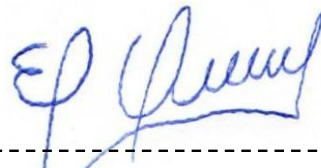
Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 10 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través de un oficio emitido por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Si desea, también podrá escribir al correo rmunozc@uladech.pe para recibir mayor información. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:



Willian Márquez Rivas
DNI N° 80332174



Enzo Jimmy Córdova Quevedo
DNI N° 00370993

Fecha: 17 de mayo del 2021

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

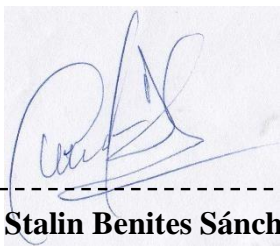
La finalidad de este protocolo en Derecho y Ciencia Política, es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento; de aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación se titula “**CARACTERIZACIÓN EN EL PROCESO SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS; EXPEDIENTE N° 2019-00163-LA-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2020**” y es dirigido por el alumno Enzo Jimmy Córdova Quevedo, alumno investigador de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

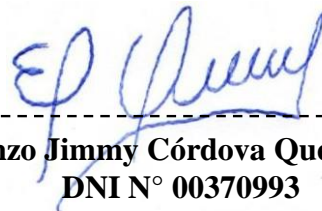
Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 10 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través de un oficio emitido por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Si desea, también podrá escribir al correo rmunozc@uladech.pe para recibir mayor información. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:



Pedro Stalin Benites Sánchez
DNI N° 40657716



Enzo Jimmy Córdova Quevedo
DNI N° 00370993

Fecha: 17 de mayo del 2021

INFORME FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

10%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

10%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo